

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL019315

ORDEN HAC/277/2019, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2018, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

(BOE de 13 de marzo de 2019)

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006 estén obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla, en su caso, en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, conforme dispone el artículo 97 de la Ley 35/2006.

Debe destacarse que para el ejercicio 2018, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha modificado la obligación de declarar, estableciendo, por una parte, un límite cuantitativo que exime de la obligación de presentar declaración cuando se han obtenido ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía, y, por otra, elevando el umbral inferior de la obligación de declarar que se fija para los perceptores de rendimientos del trabajo cuando éstos procedan de más de un pagador. Este umbral, cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir del 5 de julio de 2018, esto es, siempre que el contribuyente no hubiera fallecido antes de dicha fecha, será de 12.643 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, para contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que, en estos casos, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes no obligados a declarar, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente con dos hijos o sin vínculo matrimonial que, en su caso, correspondan a cada uno de ellos y que, en aras de la mejora de la fiscalidad familiar, se han visto ampliadas para el ejercicio 2018.

En cuanto a la deducción por maternidad, se incrementa este incentivo fiscal incorporando los gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados, si bien la Ley reguladora del impuesto no contempla el abono anticipado.

Así, cuando se tenga derecho al incremento por gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados o cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por

maternidad y no se tenga derecho al incremento, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Por lo que se refiere a las deducciones por personas con discapacidad a cargo, se extienden a un nuevo supuesto, el del cónyuge no separado legalmente cuando este sea una persona con discapacidad que dependa económicamente del contribuyente.

Además, con el objetivo de fomentar la natalidad, se aumenta la cuantía de la deducción por familia numerosa hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que excedan del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda.

En el período impositivo 2018, la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, será de aplicación a los meses de agosto a diciembre de este ejercicio.

De este modo, respecto a las deducciones por familia numerosa, personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 bis, apartado 4.3.º del Reglamento del Impuesto, los contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibido indebidamente el abono anticipado de las deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto deberán regularizar su situación tributaria mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso, a través del modelo 122 para la regularización de la deducción por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Si el importe de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo percibidos por un contribuyente no obligado a declarar fuese inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los descendientes, ascendientes o cónyuge con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2018 o en el portal de fiscalidad autonómica y local, al que es posible acceder desde el apartado de enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, que también se configura como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, y cuya legislación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza

el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, reactivó la exigibilidad de dicho impuesto con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, si bien las leyes de presupuestos de los ejercicios posteriores prorrogaron su exigibilidad. Para el ejercicio 2018, la prórroga se ha establecido en la ya citada Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009 anteriormente citada, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Haciendo uso de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas de régimen común han regulado, con efectos para el ejercicio 2018, las cuantías del mínimo exento, las escalas de tipos de gravamen o las deducciones y bonificaciones de la cuota, a que se refieren los artículos 28.Uno, 30 y 33. Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que resultarán de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio residentes en sus respectivos territorios. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2018 o en el portal de fiscalidad autonómica y local, al que podrá acceder desde el apartado de enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los apartados 5 y 6 del citado artículo 96 de la Ley 35/2006 y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto disponen que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos. Respecto del Impuesto sobre el Patrimonio, el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

En cumplimiento de estas habilitaciones normativas, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2018 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto. Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2018, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

En cuanto a las novedades del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en esta orden, se incluyen, en la página 6 de la declaración, dentro del apartado «Rendimientos de actividades económicas en estimación directa», dos nuevas casillas en los gastos fiscalmente deducibles para identificar los gastos por suministros, cuando la vivienda habitual del contribuyente este parcialmente afecta a la

actividad económica, y los de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad, con la finalidad, como establece la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, de clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad.

Destacar también la incorporación al modelo de la nueva deducción sobre la cuota íntegra establecida, con efectos desde el 1 de enero y vigencia indefinida, a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. La citada deducción se introdujo en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el artículo 65 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en aras de adecuar la normativa al Derecho de la Unión Europea y dar respuesta a las situaciones en las que la residencia fuera de España de otros miembros de la unidad familiar impide al contribuyente presentar declaración conjunta. De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

Asimismo, se añade al modelo el incremento de la deducción por maternidad por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados y, dentro de las deducciones por personas con discapacidad a cargo, la nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad. Por su parte, en la deducción por familia numerosa, se agregan nuevas casillas para recoger el incremento de hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7 y B.8, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2018.

Por otra parte, en 2018, al igual que el año anterior, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (RentaWEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Se ha de destacar también que, como todos los años, la presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración, así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente. Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4 de esta orden, es decir, con certificado electrónico reconocido, «CI@ve PIN» o con el número de referencia, desde dónde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

En cuanto a la obtención del Número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 475 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017, «Base liquidable general sometida a gravamen», salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

En el caso de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Respecto a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este año desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En su lugar, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de internet, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del teléfono, o en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración; si la declaración fuera a ingresar el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria o bien podrá efectuar el pago a través

de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y como en años anteriores, se regula el fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las especialidades previstas en el artículo 62.2 del Reglamento del impuesto.

En cuanto a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2017, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4 de esta orden, teniendo en cuenta la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto.

Por último, esta orden ministerial modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Esta modificación se debe a la supresión de la posibilidad de presentación mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su sede electrónica del modelo 100, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citadas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96, en la disposición transitoria decimoctava y en la disposición transitoria trigésima cuarta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2018 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1.ª Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.^a Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.

b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 12.643 euros anuales, si bien este límite será de 12.000 euros cuando el impuesto correspondiente al periodo impositivo 2018 se hubiera devengado antes del 5 de julio de 2018, cuando:

1.^o Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.^o Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k), de la Ley del Impuesto.

3.^o El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.^o Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 97 del Reglamento del Impuesto, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley del Impuesto.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2018.

b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Por razón de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna declaración o del borrador debidamente confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo D-100, que se reproduce en el anexo I de la presente orden.

b) Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el anexo II de la presente orden, con el siguiente detalle:

1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora-AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100.

2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

Artículo 4. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio. Dichos modelos consisten en:

a) Modelo D-714. «Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2018», que se reproduce en el anexo III de la presente orden.

b) Modelo 714. «Impuesto sobre el Patrimonio 2018. Documento de ingreso», que se reproduce en el anexo IV de la presente orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 5. *Obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas todos los contribuyentes podrán obtener un borrador de declaración en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto.

A efectos de la elaboración del borrador de declaración, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la aportación de la información que resulte necesaria.

2. Desde el 2 de abril de 2019, los contribuyentes podrán obtener el borrador y los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el Servicio de tramitación del borrador/declaración, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Los contribuyentes, haciendo uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos en el artículo 15.4 de esta orden, podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde donde podrán confirmar y presentar el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «CI@ve PIN».

3. En cualquier caso, la falta de obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

Artículo 6. *Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

La modificación del borrador de declaración podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración. Para ello, el contribuyente deberá hacer uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos en el artículo 15.4 de esta orden. En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «CI@ve PIN».

b) Por medios electrónicos, a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13), comunicando el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF) y su número de referencia, previamente solicitado a la Agencia Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet. En los supuestos de declaración formulada por ambos cónyuges será

necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia del cónyuge. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

c) Mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF).

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta Orden.

Artículo 7. Procedimiento de confirmación y presentación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá confirmarlo y presentarlo, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

2. La confirmación y presentación del borrador de declaración y la realización del ingreso, la solicitud de la devolución o la renuncia a la misma, se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En este caso, el contribuyente deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4 de esta orden. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia o «CI@ve PIN» del cónyuge.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración. A continuación, según cuál sea el resultado de borrador de declaración, el contribuyente deberá actuar del modo siguiente:

Si el resultado del borrador de la declaración es a ingresar y el contribuyente opta por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo, deberá cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, código internacional de cuenta bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria y procederá a la confirmación y presentación del borrador.

Si el resultado del borrador de la declaración es a ingresar y el contribuyente no opta por la domiciliación bancaria el contribuyente deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de esta orden.

Si el resultado del borrador de la declaración es un resultado a devolver o negativo el declarante deberá, en su caso, cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, código internacional de cuenta bancaria (IBAN) y proceder a su confirmación y presentación.

2.º Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, justificante de presentación, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá conservar.

b) Por medios electrónicos a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13). A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el número de referencia, así como, en su caso, el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la domiciliación o solicitar la devolución. En los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia del cónyuge.

Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria generará el código seguro de verificación asociado a la presentación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación, la confirmación y la presentación del borrador de declaración.

El contribuyente podrá obtener el justificante de su presentación accediendo a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4 de esta orden, o bien mediante el servicio de cotejo de documentos electrónicos de la sede electrónica con el código seguro de verificación que le comunicará el operador telefónico.

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

En este caso se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», como justificante de la presentación realizada o, en su caso, el justificante de presentación con los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

Las modalidades de confirmación y presentación del borrador de declaración descritas en las letras b) y c) anteriores no podrán utilizarse cuando el resultado del borrador de la declaración sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

3. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las oficinas habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio, podrán presentarse, cualquiera que sea su resultado, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en esta orden.

También podrán presentarse de esta forma las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración y el otro manifieste la renuncia al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

Una vez presentada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregará al contribuyente el justificante de presentación, con los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

4. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el apartado 1 del artículo siguiente podrán confirmar y presentar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 8. *Plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 de esta orden para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 1 de julio de 2019.

2. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 de esta orden, para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 9. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), c) y d) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, con la siguiente especialidad:

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

2. Los descendientes o ascendientes que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).

3. Cuando sea de aplicación la deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, será necesario que los miembros integrados en la unidad familiar dispongan de número de identificación fiscal (NIF).

Artículo 10. *Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

- a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
- b) Relación de Administradores y lugar del domicilio fiscal.
- c) Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria.
- d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
- e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar comunicación de la materialización de las citadas inversiones y su sistema de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.2.b) de esta orden, deberán presentar escrito conteniendo dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, tratándose de operaciones de fusión o de escisión en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el artículo 84 de la Ley del Impuesto, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, la opción por el régimen especial corresponderá al socio residente afectado. El ejercicio de la opción se efectuará por éste, cuando así lo consigne en la casilla correspondiente del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que comuniquen la realización de estas operaciones deberán presentar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo los siguientes documentos:

- a) Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
- b) Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
- c) En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del folleto informativo.

5. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta, podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán presentarse en el registro presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aportación de la documentación complementaria se realizará a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria accediendo al trámite de aportación de documentación complementaria correspondiente a la declaración.

Artículo 11. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.*

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 12. *Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente Orden para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

Además, en todos los casos, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales también podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica y, en el caso de declaraciones con resultado a ingresar siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 14 de esta orden, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

2. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el artículo 8 de esta orden, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 15 y 16 de esta orden.

3. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en los números Uno y Dos del apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 13. *Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2019, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 14. *Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.*

1. Los contribuyentes que efectúen la presentación electrónica de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios electrónicos, por Internet o por teléfono o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que los contribuyentes opten por el fraccionamiento del importe de la deuda tributaria resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, opten por fraccionar el pago del importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán domiciliar el pago del primer plazo y no domiciliar el pago correspondiente al segundo plazo; también podrán domiciliar únicamente el pago correspondiente al segundo plazo.

En el supuesto de contribuyentes que hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, ésta deberá efectuarse en una cuenta de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o cooperativas de crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2019, inclusive, mediante el modelo 102. No obstante, y siempre que se haya domiciliado el primer plazo, los contribuyentes podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre de 2019 inclusive.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 2 de abril hasta el 26 de junio de 2019, ambos inclusive.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 1 de julio de 2019 inclusive.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 1 de julio de 2019 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2019 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía electrónica la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación electrónica de las declaraciones

Artículo 15. *Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 10 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

3. A partir del 1 de julio de 2023 no se podrá efectuar la presentación electrónica de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2018.

4. La presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se realizará con sujeción a las formas de presentación establecidas en el artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. En particular, serán admitidos, los siguientes sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma:

a) Certificado electrónico reconocido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

b) «CI@ve PIN», de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

c) Número de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF) y la fecha de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) o el número de soporte de su número de identidad de extranjero (NIE), salvo en el caso de que el documento nacional de identidad (DNI) sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/9999) en cuyo caso deberá comunicarse la fecha de expedición o en el caso de que sea un número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Además, deberá aportarse el importe de la casilla 475 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017, «Base liquidable general sometida a gravamen» salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13).

También podrá obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema «CI@ve PIN», sin necesidad de comunicar la casilla 475.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, sólo será válido y, por tanto, permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto, el último número de referencia solicitado.

Artículo 16. *Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando se trate de autoliquidaciones a ingresar cuyo pago sea el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, a los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, les será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14.2 de esta orden.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el número de referencia completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- De forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.

- A través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4.a) o b) de esta orden.

En este caso, el contribuyente también podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora, que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

3. En el caso de declaraciones conjuntas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formuladas por ambos cónyuges, para su presentación electrónica será necesario además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF), así como el número de referencia o «CI@ve PIN» del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la presentación.

4. En los supuestos de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

Uno. Se modifica la redacción de la letra b) del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«b) Presentación mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su sede electrónica solo en el supuesto de los modelos de autoliquidación 111, 115, 122, 130, 131,136, 303 y 309.»

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2019. La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Declaración

Ejercicio 2018

Página 1

Modelo
D-100

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

(01) NIF (02) Apellidos y nombre

Sexo del primer declarante:
H: hombre (05)
M: mujer (05)

Estado civil (el 31-12-2018)
Soltero/a (06)
Casado/a (07)
Viudo/a (08)
Divorciado/a o separado/a legalmente (09)

(10) Fecha de nacimiento (11) Grado de discapacidad. Clave (13) Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X"

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 o 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del primer declarante

(15) Tipo de Vía (16) Nombre de la Vía Pública
(17) Tipo de numeración (18) Número de casa (19) Calificador del número (20) Bloque (21) Portal (22) Escalera (23) Planta (24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)
(27) Código Postal (28) Nombre del Municipio (29) Provincia

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio/Address (36) Datos complementarios del domicilio
(37) Población/Ciudad (39) Código Postal (ZIP) (40) Provincia/Región/Estado
(41) País (42) Código País (44) Nacionalidad

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

| Titularidad (clave) | Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo: | Situación (clave) | Referencia catastral |
|-------------------------------|--|--|-------------------------------|
| (50) <input type="checkbox"/> | Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> | Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/> | (53) <input type="checkbox"/> |
| (50) <input type="checkbox"/> | Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> | Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/> | (54) <input type="checkbox"/> |
| (50) <input type="checkbox"/> | Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> | Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/> | (54) <input type="checkbox"/> |
| (50) <input type="checkbox"/> | Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> | Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/> | (54) <input type="checkbox"/> |
| (50) <input type="checkbox"/> | Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> | Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/> | (54) <input type="checkbox"/> |
| (50) <input type="checkbox"/> | Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> | Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/> | (54) <input type="checkbox"/> |
| (50) <input type="checkbox"/> | Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> | Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/> | (54) <input type="checkbox"/> |

Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador... (55) Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia (56)

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

(57) NIF (58) Apellidos y nombre

Sexo del cónyuge (H: hombre; M: mujer) (59)

Fecha de nacimiento del cónyuge (60)

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave (61)

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 o 037) de modificación de datos.

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF (62)
Cónyuge no residente que reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE..... (64)

Domicilio habitual actual del cónyuge, en caso de tributación conjunta (si es distinto del domicilio del primer declarante)

Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) (63)

(15) Tipo de Vía (16) Nombre de la Vía Pública
(17) Tipo de numeración (18) Número de casa (19) Calificador del número (20) Bloque (21) Portal (22) Escalera (23) Planta (24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)
(27) Código Postal (28) Nombre del Municipio (29) Provincia

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio/Address (36) Datos complementarios del domicilio
(37) Población/Ciudad (39) Código Postal (ZIP) (40) Provincia/Región/Estado
(41) País (42) Código País (44) Nacionalidad

Representante

(65) NIF (66) Apellidos y nombre o razón social

Devengo

Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2018 con anterioridad al día 31 de diciembre. Fecha de fallecimiento (67) **2018**

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) **Tributación individual** (68)
Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar. **Tributación conjunta** (69)

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2018

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2018 (70)

Situación familiar

Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

| | NIF | Apellidos y nombre (por este orden) | Fecha de nacimiento | Fecha de adopción/acogimiento permanente/preadoptivo | Discapacidad (clave) | Vinculación (*) | Nº de orden (**) | Otras situaciones |
|------|-----|-------------------------------------|---------------------|--|----------------------|-----------------|------------------|-------------------|
| 1.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 2.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 3.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 4.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 5.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 6.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 7.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 8.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 9.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 10.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 11.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |
| 12.º | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 |

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge.
 (**) Se cumplimentará esta casilla cuando la vinculación sea 3 o 4. Se consignará el número de orden que corresponda de los datos del otro progenitor.

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2018, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento

| | |
|-------------|------------------------|
| Nº de orden | Fecha de fallecimiento |
| 83 | 84 2 0 1 8 |
| 83 | 84 2 0 1 8 |

Si alguno de los hijos o descendientes es no residente, reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE, marque con una "X" esta casilla 88

Sólo si ha consignado las claves 3 o 4 en la casilla [80], consigne los siguientes datos del otro progenitor:

| | NIF/NIE | Apellidos y nombre (por este orden) | |
|-----|---------|-------------------------------------|---|
| 1.º | 85 | 86 | Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/> 87 |
| 2.º | 85 | 86 | Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/> 87 |
| 3.º | 85 | 86 | Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/> 87 |
| 4.º | 85 | 86 | Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/> 87 |

Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

| | NIF | Apellidos y nombre (por este orden) | Fecha de nacimiento | Discapacidad (clave) | Vinculación | Convivencia |
|--|-----|-------------------------------------|---------------------|----------------------|-------------|-------------|
| | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 |
| | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 |
| | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 |
| | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 |

Si alguno de los ascendientes hubiera fallecido en el año 2018, indique su NIF y la fecha de fallecimiento

| | |
|-----|------------------------|
| NIF | Fecha de fallecimiento |
| 96 | 97 2 0 1 8 |
| 96 | 97 2 0 1 8 |

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla 105

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a las actividades previstas en el Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio (BOE del 29), marque con una "X" esta casilla 106

Declaración complementaria

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas siguientes) 107

Si la declaración complementaria está motivada por (marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda):

Haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2018 (artículo 14.2.b) de la Ley del Impuesto) 108

La devolución de cantidades derivadas de la cláusula suelo, cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible (D.A. 45ª de la Ley del Impuesto) 109

Haber perdido la condición de contribuyente por cambio de residencia, salvo en el supuesto siguiente (primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) 110

El traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan (párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) 111

Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia que genere ganancias patrimoniales (artículo 95 bis.2 de la Ley del Impuesto) 112

Pérdida de la condición de residente del socio al que le haya sido de aplicación el régimen especial de canje de valores o el régimen especial de fusiones y escisiones previstos en el Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el socio ha trasladado su residencia a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (artículos 80.4 o 81.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) 113

No producir efecto el cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma (artículo 72.2 de la Ley del Impuesto) 114

Disposición anticipada de derechos consolidados de sistemas de previsión social (artículo 50 del Reglamento del Impuesto) 115

Disposición de bienes o derechos aportados a patrimonios protegidos (artículo 54.5 de la Ley del Impuesto) 116

Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual y entidades de nueva o reciente creación (artículo 41.5 del Reglamento del Impuesto) 117

Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en rentas vitalicias o anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida (artículo 42.5 del Reglamento del Impuesto) 118

Incumplimiento del plazo de 3 años de mantenimiento de las acciones entregadas a los trabajadores (artículo 43.2 del Reglamento del Impuesto) 119

Pérdida de la exención de la indemnización por despido o cese (artículo 73.1 del Reglamento del Impuesto) 120

Adquisición de elementos patrimoniales, valores o participaciones homogéneas que impidan computar la pérdida patrimonial inicialmente consignada en la declaración (artículo 73.2 del Reglamento del Impuesto) 121

Por supuestos distintos a los reflejados en las casillas anteriores 122

Solicitud de rectificación de autoliquidación

Si inicia un procedimiento de rectificación de autoliquidación, por resultar una cantidad a devolver mayor a la solicitada, o una cantidad a ingresar menor, indíquelo marcando con una "X" esta casilla (también si el resultado no varía) 127

A

Rendimientos del trabajo

| | | |
|---|------|--|
| Contribuyente que obtiene los rendimientos | 0001 | |
| En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X" | 0002 | |
| Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro | 0003 | |
| Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas (0008) y (0009)) | 0004 | |
| Valoración | 0005 | |
| Ingresos a cuenta | 0006 | |
| Ingresos a cuenta repercutidos | 0007 | |
| Importe íntegro ((0004) + (0005) - (0006)) | 0008 | |
| Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente | 0009 | |
| Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente | 0010 | |
| Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable | 0011 | |
| Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11.ª, 12.ª y 25.ª de la Ley del Impuesto) | 0012 | |
| Total ingresos íntegros computables ((0003) + (0007) + (0008) + (0009) + (0010) - (0011)) | 0013 | |
| Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares | 0014 | |
| Cuotas satisfechas a sindicatos | 0015 | |
| Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales) | 0016 | |
| Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales) | 0017 | |
| Rendimiento neto previo ((0012) - (0013) - (0014) - (0015) - (0016)) | 0018 | |
| Suma de rendimientos netos previos (suma de las casillas (0017)) | 0019 | |
| Otros gastos deducibles (*) | 0020 | |
| Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (*) | 0021 | |
| Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (*) | 0022 | |
| (*) La suma de los importes consignados en las casillas (0019), (0020) y (0021) no podrá superar el importe de la casilla (0018). | | |
| Rendimiento neto ((0018) - (0019) - (0020) - (0021)) | 0023 | |
| Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto): | | |
| Cuantía aplicable con carácter general | 0025 | |
| Rendimiento neto reducido ((0022) - (0023)) | | |

B

Rendimientos del capital mobiliario

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro

| | | |
|---|------|--|
| Contribuyente que obtiene los rendimientos | 0026 | |
| Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*) | 0027 | |
| Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*) | 0028 | |
| Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades | 0029 | |
| Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro | 0030 | |
| Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) (Salvo que deban consignarse en la casilla (0034)) | 0031 | |
| Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización | 0032 | |
| Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro | 0033 | |
| Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes | 0034 | |
| Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo | 0035 | |
| (*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general. | | |
| Total ingresos íntegros ((0027) + (0028) + (0029) + (0030) + (0031) + (0032) + (0033) + (0034) + (0035)) | 0036 | |
| Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente | 0037 | |
| Rendimiento neto ((0036) - (0037)) | 0038 | |
| Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto) | 0039 | |
| Rendimiento neto reducido ((0038) - (0039)) | 0040 | |
| Suma de rendimientos reducidos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas (0040)) | 0041 | |

• Aplicación de la disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se obtienen capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento se aplique la D.T. 4.ª.

| | | |
|---|------|--|
| Contribuyente a quien corresponde | 0042 | |
| Importe total acumulado del capital diferido percibido en 2015, 2016 y 2017 a cuyo rendimiento se aplicó la D.T. 4.ª | 0043 | |
| Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida percibidos en 2018 a cuyo rendimiento se aplica la D.T. 4.ª | 0044 | |

B Rendimientos del capital mobiliario (continuación)**• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general**

| | | |
|---|-------------|--|
| Contribuyente que obtiene los rendimientos | 0045 | |
| Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos | 0046 | |
| Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica | 0047 | |
| Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor | 0048 | |
| En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X" | 0049 | |
| Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica | 0050 | |
| Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general | 0051 | |
| Total ingresos íntegros ((0046) + (0047) + (0048) + (0050) + (0051)) | 0052 | |
| Gastos fiscalmente deducibles | 0053 | |
| Rendimiento neto ((0052) - (0053)) | 0054 | |
| Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) | 0055 | |
| Rendimiento neto reducido ((0054) - (0055)) | 0056 | |
| Suma de rendimientos reducidos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general (suma de las casillas [0056]) | 0060 | |

C Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados**• Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros**

| Número de orden del inmueble | Contribuyente titular | Propiedad (%) | Usufructo (%) | Naturaleza (clave) | Uso o destino (clave) | Situación (clave) | Referencia catastral |
|--|--|---------------|--|--------------------|--|-------------------|----------------------|
| 0061 | 0062 | 0063 | 0064 | 0065 | 0066 | 0067 | 0068 |
| | NIF del excluyente (cumplir si casilla [0066] toma el valor de 6) | | Marque con una "X" si en la casilla [0069] ha consignado un NIF de otro país | | Dirección | | |
| | 0069 | 0070 | | 0071 | | | |
| Inmuebles a disposición de sus titulares: | | | | | | | |
| Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) | | 0072 | Periodo computable (n.º de días): | 0073 | Renta inmobiliaria imputada | | 0074 |
| Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos: | | | | | | | |
| NIF del arrendatario 1 | | 0075 | Marque una "X" si en la casilla [0075] ha consignado un NIF de otro país | | | 0076 | |
| NIF del arrendatario 2 | | 0077 | Marque una "X" si en la casilla [0077] ha consignado un NIF de otro país | | | 0078 | |
| Ingresos íntegros computables | | | | | | 0079 | |
| Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo | Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 que se aplica en esta declaración (*) (*) | | | | | 0080 | |
| | Importe de 2018 que se aplica en esta declaración (*) | | | | | 0081 | |
| | Importe de 2018 pendiente de deducir en los 4 años siguientes | | 0082 | | | | |
| Tributos, recargos y tasas..... | | | | | | 0083 | |
| Saldos de dudoso cobro | | | | | | 0084 | |
| Cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales | | | | | | 0085 | |
| Cantidades destinadas a la amortización de bienes inmuebles | | | | | | 0086 | |
| Cantidades destinadas a la amortización de bienes muebles..... | | | | | | 0087 | |
| Otros gastos fiscalmente deducibles | | | | | | 0088 | |
| Rendimiento neto ((0079) - (0080) - (0081) - (0083) - (0084) - (0085) - (0086) - (0087) - (0088)) | | | | | | 0089 | |
| Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) | | | | | | 0090 | |
| Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) | | | | | | 0091 | |
| Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto)..... | | | | | | 0092 | |
| Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ((0089) - (0090) - (0091) y (0092)) | | | | | | 0093 | |
| Suma de rentas inmobiliarias imputadas (suma de las casillas [0074])..... | | | | | | 0094 | |
| Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario (suma de las casillas [0093]) | | | | | | 0095 | |

• Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

| Contribuyente partícipe | Número de Identificación Fiscal de la entidad | Titularidad (%) | Naturaleza (clave) | Situación (clave) | Referencia catastral | No Residente(*) |
|-------------------------|---|-----------------|--------------------|-------------------|----------------------|-----------------|
| Inmueble 1: 0096 | 0097 | 0098 | 0099 | 0100 | 0101 | 0102 |
| Inmueble 2: 0096 | 0097 | 0098 | 0099 | 0100 | 0101 | 0102 |
| Inmueble 3: 0096 | 0097 | 0098 | 0099 | 0100 | 0101 | 0102 |

(*) Marque una X si en la casilla [0097] se ha consignado un número de identificación de otro país.

D Relación de bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios

| Contribuyente titular | Propiedad (%) | Usufructo (%) | Naturaleza (clave) | Situación (clave) | Referencia catastral |
|-----------------------|---------------|---------------|--------------------|-------------------|----------------------|
| Inmueble 1: 0103 | 0104 | 0105 | 0106 | 0107 | 0108 |
| Inmueble 2: 0103 | 0104 | 0105 | 0106 | 0107 | 0108 |
| Inmueble 3: 0103 | 0104 | 0105 | 0106 | 0107 | 0108 |

E₁

Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

Actividad

| | |
|---|-------------|
| Contribuyente que realiza la/s actividad/es | 0110 |
| Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa | 0111 |
| Grupo o epígrafe IAE | 0112 |
| (de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo) | |
| Modalidad aplicable del método de estimación directa (consigne N: normal, S: simplificada) | 0113 |
| Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" | 0114 |
| Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular. | |
| En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X" | 0115 |
| Ingresos íntegros | |
| Ingresos de explotación | 0116 |
| Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias) | 0117 |
| Autoconsumo de bienes y servicios | 0118 |
| Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto) | 0119 |
| Total ingresos computables ([0116] + [0117] + [0118] + [0119]) | 0120 |
| Gastos fiscalmente deducibles | |
| Consumos de explotación | 0121 |
| Sueldos y salarios | 0122 |
| Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular) | 0123 |
| Otros gastos de personal | 0124 |
| Gastos de manutención del contribuyente (artículo 30.2.5ª c de la Ley del Impuesto) | 0125 |
| Arrendamientos y cánones | 0126 |
| Reparaciones y conservación | 0127 |
| Servicios de profesionales independientes | 0128 |
| Suministros (entre otros agua, gas, electricidad, telefonía, internet) | 0129 |
| Otros servicios exteriores | 0130 |
| Tributos fiscalmente deducibles | 0131 |
| Gastos financieros | 0132 |
| Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles | 0133 |
| Pérdidas por insolvencias de deudores | 0134 |
| Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general | 0135 |
| Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general | 0136 |
| Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones) | 0137 |
| Suma ([0121] a [0137]) | 0138 |
| Actividades en estimación directa (modalidad normal): | |
| Provisiones fiscalmente deducibles | 0139 |
| Total gastos deducibles ([0138] + [0139]) | 0140 |
| Actividades en estimación directa (modalidad simplificada): | |
| Diferencia ([0120] - [0138]) | 0141 |
| Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación* | 0142 |
| Total gastos deducibles ([0138] + [0142]) | 0143 |
| (*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.ª del Reglamento del Impuesto. | |
| Rendimiento neto y rendimiento neto reducido | |
| Rendimiento neto ([0120] - [0140] o [0120] - [0143]) | 0144 |
| Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) | 0145 |
| Rendimiento neto reducido ([0144] - [0145]) | 0146 |
| Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas en estimación directa (suma de las casillas [0146]) | 0147 |
| Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1ª de la Ley del Impuesto) | 0148 |
| Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3ª de la Ley del Impuesto) | 0149 |
| Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto) | 0150 |
| Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa ([0147] - [0148] - [0149] - [0150]) | 0155 |

E2

Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

Contribuyente titular de la actividad 0156

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 0157

Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 0158

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

| MÓDULOS | Definición | N.º de unidades | Rendimiento por módulo antes de amortización |
|---------|------------|-----------------|--|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |

Rendimiento neto previo (suma) 0159**Minoraciones:**

Minoración por incentivos al empleo 0160

Minoración por incentivos a la inversión 0161

Rendimiento neto minorado ([0159] - [0160] - [0161]) 0162**Índices correctores**

1. Índice corrector especial 0163

2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 0164

3. Índice corrector de temporada 0165

4. Índice corrector de exceso 0166

5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 0167

Rendimiento neto de módulos 0168Reducción de carácter general 0169
(5 por 100 del importe de la casilla [0168], si ésta es > 0)

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) 0170

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 0171

Otras percepciones empresariales 0172

Rendimiento neto de la actividad ([0168] - [0169] - [0170] - [0171] + [0172]) 0173Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 0174
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)**Rendimiento neto reducido** ([0173] - [0174]) 0175

Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva (suma de las casillas [0175]) 0176

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto) 0177

Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva ([0176] - [0177]) 0180

E₃

Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

• Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos

Contribuyente titular de la actividad 0181

Actividad realizada. Clave..... 0182

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 0183

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS

| | Ingresos íntegros | Índice | Rendimiento base producto |
|----|-------------------|--------|---------------------------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |

Total ingresos 0184

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 0185

Amortización del inmovilizado material e intangible 0186

Rendimiento neto minorado ([0185] - [0186]) 0187**Índices correctores**

| | |
|---|------|
| 1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas | 0188 |
| 2. Por utilización de personal asalariado | 0189 |
| 3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas | 0190 |
| 4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 | 0191 |
| 5. Por actividades de agricultura ecológica | 0192 |
| 6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica | 0193 |
| 7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros | 0194 |
| 8. Índice corrector en determinadas actividades forestales | 0195 |

Rendimiento neto de módulos 0196Reducción de carácter general 0197
(5 por 100 del importe de la casilla [0196], si ésta es > 0)

Diferencia ([0196] - [0197]) 0198

Reducción agricultores jóvenes 0199
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 0200

Rendimiento neto de la actividad ([0198] - [0199] - [0200]) 0201Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 0202
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)**Rendimiento neto reducido** ([0201] - [0202]) 0203

Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva (suma de las casillas [0203]) 0204

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto) 0205

Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva ([0204] - [0205]) 0206

F

Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)

Regímen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

| | | |
|--|------|---|
| Contribuyente que es socio, comunero o participe de la entidad | 0208 | |
| NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas | 0209 | |
| Marque una "X" si en la casilla [0209] ha consignado un NIF de otro país | 0210 | |
| Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad | 0211 | % |
| Atribución de rendimientos del capital mobiliario: | | |
| Rendimientos a integrar en la base imponible general: | | |
| Rendimiento neto atribuido por la entidad | 0212 | |
| Minoraciones aplicables | 0213 | |
| Reducciones aplicables (artículo 26.2 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) | 0214 | |
| Rendimiento neto computable ((0212) - (0213) - (0214)) | 0215 | |
| Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro: | | |
| Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable (excepto el consignado en la casilla [0217]) | 0216 | |
| Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes | 0217 | |
| Atribución de rendimientos del capital inmobiliario: | | |
| Rendimiento neto atribuido por la entidad | 0218 | |
| Minoraciones aplicables | 0219 | |
| Reducción aplicable (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) | 0220 | |
| Reducciones aplicables (artículos 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) | 0221 | |
| Rendimiento neto computable ((0218) - (0219) - (0220) - (0221)) | 0222 | |
| Atribución de rendimientos de actividades económicas: | | |
| Si para la imputación temporal de los rendimientos la entidad ha optado por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" | 0223 | |
| Rendimiento neto (estimación directa normal y estimación objetiva) / Rendimiento neto previo (estimación directa simplificada) | 0224 | |
| Minoraciones aplicables | 0225 | |
| Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (sólo estimación directa simplificada)* | 0226 | |
| Reducción aplicable (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) | 0227 | |
| Reducción aplicable (artículo 32.2.3.ª de la Ley del Impuesto) | 0228 | |
| Reducción aplicable (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto) | 0229 | |
| Rendimiento neto computable ((0224) - (0225) - (0226) - (0227) - (0228) - (0229)) | 0230 | |
| <small>(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.ª del Reglamento del Impuesto.</small> | | |
| Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018: | | |
| No derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general): | | |
| Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad | 0231 | |
| Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad | 0232 | |
| Derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (a integrar en la B.I. del ahorro): | | |
| Ganancias patrimoniales | 0233 | |
| Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia | 0234 | |
| Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª | 0235 | |
| Ganancias exentas 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) | 0236 | |
| Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias | 0237 | |
| Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación | 0238 | |
| Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª) | 0239 | |
| Reducciones aplicables (D.T. 9.ª) | 0240 | |
| Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ((0233) - (0236) - (0237) - (0238) - (0240)) | 0241 | |
| Ganancias patrimoniales reducidas no exentas imputables a 2018 | 0242 | |
| Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad | 0243 | |
| Atribución de retenciones e ingresos a cuenta: | | |
| Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por la entidad | 0244 | |

| | | |
|---|-------------|--|
| Suma de rendimientos netos de capital mobiliario (a integrar en la B.I. general), atribuidos (suma de las casillas [0215]) | 0245 | |
| Suma de rendimientos netos de capital mobiliario (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidos (suma de las casillas [0216]) | 0246 | |
| Suma de rendimientos derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidos (suma de las casillas [0217]) | 0247 | |
| Suma de rendimientos netos del capital inmobiliario, atribuidos (suma de las casillas [0222]) | 0248 | |
| Suma de rendimientos netos de actividades económicas, atribuidos (suma de las casillas [0230]) | 0249 | |
| Suma de ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general), atribuidas (suma de las casillas [0231]) | 0250 | |
| Suma de pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general), atribuidas (suma de las casillas [0232]) | 0251 | |
| Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidas (suma de las casillas [0242]) | 0252 | |
| Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidas (suma de las casillas [0243]) | 0253 | |
| Suma de retenciones e ingresos a cuenta atribuidos (suma de las casillas [0244]) | 0600 | |

F

Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados) (continuación)

• Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 43 a 47 de la LIS)

Entidad

| | | |
|---|-------------|--|
| Contribuyente a quien corresponden las imputaciones | 0256 | |
| Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad | 0257 | |
| Criterio de imputación temporal. Clave..... | 0258 | |
| Imputaciones de bases imponibles y deducciones: (*) | | |
| Base imponible imputada | 0259 | |
| Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) | 0260 | |
| Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) | 0261 | |
| Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) | 0262 | |
| Deducción por doble imposición internacional (base imputada) | 0263 | |
| Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: (*) | | |
| Retenciones e ingresos a cuenta imputados | 0264 | |
| Suma de bases imponibles imputadas (suma de las casillas [0259]) | 0265 | |
| Suma de retenciones e ingresos a cuenta imputados (suma de las casillas [0264]) | 0601 | |

• Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)

Entidad

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que debe efectuar la imputación | 0267 | |
| Denominación de la entidad no residente participada | 0268 | |
| Importe de la imputación | 0269 | |
| Suma de imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (suma de las casillas [0269]) | 0270 | |

• Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen | 0271 | |
| Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación | 0272 | |
| Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación | 0273 | |
| Cantidad a imputar | 0274 | |
| Suma de imputaciones de rentas por la cesión de derechos de imagen (suma de las casillas [0274]) | 0275 | |

• Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

Institución Inv. Colectiva

| | | |
|---|-------------|--|
| Contribuyente que debe efectuar la imputación | 0276 | |
| Denominación de la Institución de Inversión Colectiva | 0277 | |
| Importe de la imputación | 0278 | |
| Suma de imputaciones de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (suma de las casillas [0278]) | 0280 | |

G1

Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)

• Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios

| | | | | |
|--|-------------------------|-------------------|--------------------------------|---|
| Contribuyente que obtiene los premios..... | 0281 | | | |
| Importe | Valoración | Ingresos a cuenta | Ingresos a cuenta repercutidos | Importe computable ([0283] + [0284] - [0285]) |
| En metálico: 0282 | En especie: 0283 | 0284 | 0285 | 0286 |
| Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos | 0287 | | | |
| Suma de ganancias patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0282] + [0286]) | 0288 | | | |
| Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0287]) | 0289 | | | |
| Suma de ganancias patrimoniales netas derivadas de estos juegos ([0288] - [0289]) | 0290 | | | |

• Premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios

| | | | | |
|---|-------------------------|-------------------|--------------------------------|---|
| Contribuyente que obtiene los premios..... | 0291 | | | |
| Importe | Valoración | Ingresos a cuenta | Ingresos a cuenta repercutidos | Importe computable ([0293] + [0294] - [0295]) |
| En metálico: 0292 | En especie: 0293 | 0294 | 0295 | 0296 |
| Suma de ganancias patrimoniales derivadas de premios (suma de las casillas [0292] + [0296]) | 0297 | | | |

• Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que obtiene otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales..... | 0298 | |
| Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Importe imputable a 2018 | 0299 | |
| Otras subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2018 | 0300 | |
| Demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas. Importe imputable a 2018 | 0301 | |
| Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2018 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos | 0302 | |
| Renta básica de emancipación | 0303 | |
| Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2018: Importe ganancias | 0304 | |
| Importe pérdidas | 0305 | |
| Suma de otras ganancias que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas [0299] + [0300] + [0301] + [0302] + [0303] + [0304]) | 0306 | |
| Suma de otras pérdidas que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas [0305]) | 0307 | |

G2

 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) **Aplicación de la disposición transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)**

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se hubieran efectuado transmisiones a las que se aplique la de D.T. 9.ª.

| | | |
|---|------|--|
| Contribuyente a quien corresponde..... | 0308 | |
| Valor total acumulado de transmisión sobre el que se ha aplicado D.T. 9.ª en el ejercicio 2015, 2016 y 2017 | 0309 | |

 Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas o no a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión), así como las derivadas de sociedades cotizadas anónimas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) **Acciones o participaciones transmitidas y titulares:**

| | Sociedad / Fondo |
|--|------------------|
| Contribuyente titular de las acciones o participaciones | 0310 |
| NIF de la sociedad o fondo de Inversión | 0311 |
| Importe global de las transmisiones efectuadas en 2018 | 0312 |
| Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia | 0313 |
| Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª | 0314 |
| Importe global de las adquisiciones | 0315 |
| Ganancias patrimoniales | 0316 |
| Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias | 0317 |
| Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto) | 0318 |
| Resultados: Reducción aplicable (D.T. 9.ª) | 0319 |
| Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0316] – [0317] – [0318]) | 0320 |
| Pérdidas patrimoniales | 0321 |
| Pérdidas patrimoniales imputables a 2018 | 0322 |

| | |
|---|-------------|
| Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva o SOCIMI (suma de las casillas [0320]) | 0324 |
| Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva o SOCIMI (suma de las casillas [0322]) | 0325 |

 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones negociadas **Acciones transmitidas y titulares:**

| | Entidad emisora |
|---|-----------------|
| Contribuyente titular de los valores transmitidos | 0326 |
| Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora) | 0327 |
| Importe global de las transmisiones efectuadas en 2018 | 0328 |
| Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia | 0329 |
| Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª | 0330 |
| Valor de adquisición global de los valores transmitidos | 0331 |
| Ganancias patrimoniales | 0332 |
| Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias | 0333 |
| Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª) | 0334 |
| Resultados: Reducción aplicable (D.T. 9.ª) | 0335 |
| Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0332] – [0333] – [0335]) | 0336 |
| Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido | 0337 |
| Pérdidas patrimoniales. Importe computable | 0338 |

| | |
|--|-------------|
| Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones negociadas (suma de las casillas [0336]) | 0339 |
| Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones negociadas (suma de las casillas [0338]) | 0340 |

 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción **Derechos de suscripción:**

| | Entidad emisora |
|--|-----------------|
| Contribuyente titular de los derechos de suscripción transmitidos | 0341 |
| Denominación de los derechos de suscripción transmitidos (entidad emisora) | 0342 |
| Importe global de las transmisiones efectuadas en 2018 | 0343 |
| Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia | 0344 |
| Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª | 0345 |
| Valor de adquisición global de los valores transmitidos | 0346 |
| Ganancias patrimoniales | 0347 |
| Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias | 0348 |
| Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª) | 0349 |
| Resultados: Reducción aplicable (D.T. 9.ª) | 0350 |
| Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0347] – [0348] – [0350]) | 0351 |
| Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido | 0352 |
| Pérdidas patrimoniales. Importe computable | 0353 |

| | |
|--|-------------|
| Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción (suma de las casillas [0351]) | 0354 |
| Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción (suma de las casillas [0353]) | 0355 |

G2

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)**• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales****Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:**

| | Elemento patrimonial | Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" |
|--|----------------------|---|
| Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido | 0356 | 0357 |
| Tipo de elemento patrimonial. Clave | 0358 | |
| En caso de inmuebles: Situación. Clave..... | 0359 | |
| Referencia catastral | 0360 | |

Fechas y valores de transmisión y de adquisición:

| | |
|---|------|
| Fecha de transmisión (día, mes y año) | 0361 |
| Fecha de adquisición (día, mes y año) | 0362 |
| Valor de transmisión | 0363 |
| Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia | 0364 |
| Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual | 0365 |
| Valor de transmisión susceptible de reducción (D.T. 9.ª)..... | 0366 |
| Valor de adquisición..... | 0367 |

Si la diferencia [0363] – [0367] es negativa:

| | |
|---|------|
| Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([0363] – [0367]) negativa | 0368 |
| Pérdida patrimonial imputable a 2018 | 0369 |

Si la diferencia [0363] – [0367] es positiva:

| | |
|--|------|
| Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([0363] – [0367]) positiva | 0370 |
| Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) | 0371 |
| Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias | 0372 |
| Ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual | 0373 |
| Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación..... | 0374 |
| Ganancia no exenta ([0370] – [0371] – [0372] – [0373] – [0374]) | 0375 |

Elementos no afectos a actividades económicas:

| | |
|---|------|
| Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.T. 9.ª)..... | 0376 |
| N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso | 0377 |
| Reducción aplicable (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto) | 0378 |
| Ganancia patrimonial reducida no exenta ([0375] – [0378]) | 0379 |
| Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2018 | 0380 |

Elementos afectos a actividades económicas:

| | |
|--|------|
| Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.A. 7.ª) | 0381 |
| Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva D.A. 7.ª) | 0382 |
| Ganancia patrimonial reducida ([0375] – [0382]) | 0383 |
| Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2018 | 0384 |

Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales (suma de las casillas [0369]) **0385**

Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas (suma de las casillas [0380]) **0386**

Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales afectos a actividades económicas (suma de las casillas [0384]) **0387**

• Otras ganancias patrimoniales

| | |
|---|------|
| Contribuyente que obtiene estas ganancias patrimoniales | 0388 |
| Otras ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro (entre otros, intereses de demora indemnizatorios)..... | 0389 |
| Suma de otras ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas [0389]) | 0390 |

• Imputación a 2018 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores**Imputación de ganancias patrimoniales:**

| | Ganancia patrimonial |
|--|----------------------|
| Contribuyente a quien corresponde la imputación..... | 0391 |
| Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2018..... | 0392 |
| Suma de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores imputables a 2018 (suma de las casillas [0392]) | 0393 |

Imputación de pérdidas patrimoniales:

| | Pérdida patrimonial |
|---|---------------------|
| Contribuyente a quien corresponde la imputación..... | 0394 |
| Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2018 | 0395 |
| Suma de las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores imputables a 2018 (suma de las casillas [0395]) | 0396 |

G₃**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)****• Imputación a 2018 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)****Imputación de ganancias patrimoniales:**

| | Ganancia patrimonial |
|---|----------------------|
| Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida | 0398 |
| Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2018 | 0399 |
| Suma de imputación a 2018 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (suma de las casillas [0399]) | 0400 |

G₄**Ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, a integrar en la base imponible del ahorro)**

| | Entidad emisora |
|--|-----------------|
| Si se trata de un contribuyente que ha transmitido intervivos las acciones o participaciones, marque esta casilla (sólo contribuyentes que hayan cambiado su residencia a otro Estado Miembro de la Unión Europea) | 0401 |
| Contribuyente titular de los valores | 0402 |
| NIF de la sociedad emisora o fondo de inversión | 0403 |
| Valor de mercado de las acciones o participaciones | 0404 |
| Valor de transmisión de las acciones o participaciones (sólo en caso de transmisión intervivos de los valores) | 0405 |
| Valor al que resulta aplicable la D.T. 9.ª | 0406 |
| Valor de adquisición de las acciones o participaciones | 0407 |
| Resultados: | |
| Ganancias patrimoniales | 0408 |
| Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª) | 0409 |
| Reducción aplicable (D.T. 9.ª) | 0410 |
| Ganancias patrimoniales reducidas ([0408] - [0410]) | 0411 |
| Suma de ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (suma de las casillas [0411]) | 0412 |

G₅**Régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2018 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades, reguladas en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 48 y 49 del Reglamento de dicho Impuesto).

| | | | |
|-------------------------|------|---------------------|------|
| Contribuyente afectado: | 0413 | N.º de operaciones: | 0414 |
| Contribuyente afectado: | 0415 | N.º de operaciones: | 0416 |

Si las entidades no residentes no han aplicado un régimen fiscal similar a éste, marque con una "X" esta casilla

0417

G₆**Integración y compensación de rentas****• Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018****Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:**

| | |
|---|-------------|
| Suma de ganancias patrimoniales ([0250] + [0290] + [0297] + [0306] + [0400]) | 0418 |
| Suma de pérdidas patrimoniales ([0251] + [0307]) | 0419 |
| Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018 a integrar en la base imponible general | 0420 |
| Si la diferencia ([0418] - [0419]) es positiva | 0420 |
| Si la diferencia ([0418] - [0419]) es negativa | 0421 |

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:

| | |
|--|-------------|
| Suma de ganancias patrimoniales ([0252] + [0324] + [0339] + [0354] + [0386] + [0387] + [0390] + [0393] + [0412]) | 0422 |
| Suma de pérdidas patrimoniales ([0253] + [0325] + [0340] + [0355] + [0385] + [0396]) | 0423 |
| Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro | 0424 |
| Si la diferencia ([0422] - [0423]) es positiva | 0424 |
| Si la diferencia ([0422] - [0423]) es negativa | 0425 |

• Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro

| | |
|--|-------------|
| Saldo neto positivo del rendimiento del capital mobiliario imputable a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro ([0041] + [0246] + [0247]) | 0429 |
| Saldo neto negativo del rendimiento de capital mobiliario imputable a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro ([0041] + [0246] + [0247]) | 0430 |

H

Base imponible general y base imponible del ahorro**• Base imponible general**

| | |
|---|-------------|
| Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018 a integrar en la base imponible general (traslade el importe de esta casilla) | 0420 |
| Compensación (si la casilla [0420] es positiva y hasta el máximo de su importe): | |
| Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a 2017 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible general (Cumplimente el anexo C.1) | 0431 |
| Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta ([0025] + [0060] + [0094] + [0095] + [0155] + [0180] + [0206] + [0245] + [0248] + [0249] + [0265] + [0270] + [0275] + [0280]) | 0432 |
| Compensaciones (si la casilla [0432] es positiva): | |
| Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018 a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [0432] (*) (traslade el importe de la casilla [0421] si procede) | 0433 |
| Resto de saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a 2017 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [0432] (*) (Cumplimente el anexo C.1) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0431]) | 0434 |
| (*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0433] + [0434] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [0432]. | |
| Base imponible general ([0420] - [0431] + [0432] - [0433] - [0434]) | 0435 |

H Base imponible general y base imponible del ahorro (continuación)**• Base imponible del ahorro**

| | | |
|---|-------------|--|
| Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla) | 0424 | |
| Comunicaciones (si la casilla [0424] es positiva y hasta el máximo de su importe): | | |
| Saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2018, a integrar en la base del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (traslade el importe de la casilla [0430] si procede)..... | 0436 | |
| Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0437 | |
| Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro | 0438 | |
| Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0439 | |
| Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0440 | |
| Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0441 | |
| Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario derivados de valores deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla [0448]) | 0442 | |
| Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0449]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0443 | |
| Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0450]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0444 | |
| Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0451]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0445 | |
| (*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0436] + [0443] + [0444] + [0445] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [0424]. | | |
| Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario imputables a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla) | 0429 | |
| Comunicaciones (si la casilla [0429] es positiva y hasta el máximo de su importe): | | |
| Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (traslade el importe de la casilla [0425] si procede)..... | 0446 | |
| Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que no derive de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0447 | |
| Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que derive de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro | 0448 | |
| Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0449 | |
| Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0450 | |
| Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0451 | |
| Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2014 pendiente de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla [0438]) | 0452 | |
| Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0439]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0453 | |
| Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0440]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0454 | |
| Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0441]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) | 0455 | |
| (*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0446] + [0453] + [0454] + [0455] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [0429]. | | |
| Base imponible del ahorro ([0424] - [0436] - [0437] - [0438] - [0439] - [0440] - [0441] - [0442] - [0443] - [0444] - [0445] + [0429] - [0446] - [0447] - [0448] - [0449] - [0450] - [0451] - [0452] - [0453] - [0454] - [0455]) | 0460 | |

I Reducciones de la base imponible**• Reducción por tributación conjunta**

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe

0461**• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social****Régimen general**

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones | 0462 | |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2017 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Cumplimente el anexo C.2) | 0463 | |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2017 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.2) | 0464 | |
| Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2018 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) | 0465 | |
| Contribuciones del ejercicio 2018 a seguros colectivos de dependencia | 0466 | |
| Importes con derecho a reducción ([0463] + [0464] + [0465] + [0466]) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto) | 0467 | |
| Total con derecho a reducción | 0468 | |
| Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente | | |
| Total con derecho a reducción (incluye excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2017) | 0469 | |

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción | 0470 | |
| N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada | 0471 | |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2017 por aportaciones realizadas por la persona con discapacidad (cumplimente el anexo C.2) | 0472 | |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2017 por aportaciones realizadas a favor de parientes o tutelados con discapacidad (cumplimente el anexo C.2) | 0473 | |
| Aportaciones realizadas en 2018 por la propia persona con discapacidad | 0474 | |
| Aportaciones realizadas en 2018 por parientes o tutores a favor de la persona con discapacidad | 0475 | |
| Total con derecho a reducción | 0476 | |

I Reducciones de la base imponible (continuación)**• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción | 0477 | |
| N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido | 0478 | |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2014 a 2017 (cumplimente el anexo C.2) | 0479 | |
| Aportaciones realizadas en 2018 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad | 0480 | |
| Total con derecho a reducción | 0481 | |

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que abona las pensiones o anualidades | 0482 | |
| N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad | 0483 | |
| Marque una "X" si en la casilla [0483] ha consignado un NIF de otro País | 0484 | |
| Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2018 por decisión judicial | 0485 | |
| Total con derecho a reducción | 0486 | |

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

| | | |
|--|-------------|--|
| Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción | 0487 | |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2017 (cumplimente el anexo C.3) | 0488 | |
| Aportaciones y contribuciones realizadas en 2018 con derecho a reducción | 0489 | |
| Total con derecho a reducción | 0490 | |

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro**• Determinación de la base liquidable general**

| | | |
|--|-------------|--|
| Base imponible general (traslade el importe de esta casilla) | 0435 | |
| Reducciones de la base imponible general (si la casilla [0435] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): | | |
| Por tributación conjunta. Importe de la casilla [0461] que se aplica | 0491 | |
| Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla [0468] que se aplica | 0492 | |
| Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla [0469] que se aplica | 0493 | |
| Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0476] que se aplica | 0494 | |
| Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0481] que se aplica | 0495 | |
| Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla [0486] que se aplica | 0496 | |
| Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla [0490] que se aplica | 0497 | |
| Base liquidable general ([0435] – [0491] – [0492] – [0493] – [0494] – [0495] – [0496] – [0497]) | 0500 | |
| Compensación (si la casilla [0500] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2014 a 2017 (cumplimente el anexo C.3.) | 0501 | |
| Base liquidable general sometida a gravamen ([0500] – [0501]) | 0505 | |

• Determinación de la base liquidable del ahorro

| | | |
|--|-------------|--|
| Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla) | 0460 | |
| Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla [0460] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): | | |
| Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla [0461] que se aplica | 0506 | |
| Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla [0486] que se aplica | 0507 | |
| Base liquidable del ahorro ([0460] – [0506] – [0507]) | 0510 | |

K Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar**• Cuantificación del mínimo personal y familiar**

| | Parte estatal | Parte autonómica |
|---|---------------|------------------|
| Mínimo del contribuyente. Importe | 0511 | 0512 |
| Mínimo por descendientes. Importe | 0513 | 0514 |
| Mínimo por ascendientes. Importe | 0515 | 0516 |
| Mínimo por discapacidad. Importe | 0517 | 0518 |
| Mínimo personal y familiar ([0511] + [0513] + [0515] + [0517]) | 0519 | |
| Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico ([0512] + [0514] + [0516] + [0518]) | | 0520 |

• Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

| | | |
|--|-------------|--|
| Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0505] y [0519]. (Si la casilla [0505] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0521]) | 0521 | |
| Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia ([0519] – [0521]) y la casilla [0510] | 0522 | |
| Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0505] y [0520]. (Si la casilla [0505] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0523]) | 0523 | |
| Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia ([0520] – [0523]) y la casilla [0510] | 0524 | |

L Datos adicionales

• Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas [0528] a [0533] y [0536] a [0541] se realizará teniendo en cuenta el importe de las casillas [0525] y [0526].

Correspondientes a la base liquidable general [0525] Correspondientes a la base liquidable del ahorro..... [0526]

• Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial

Atención: si cumplimenta esta casilla, la determinación de los importes de las casillas [0528] a [0533] se realizará teniendo en cuenta el importe de la casilla [0527].

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial [0527]

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de las bases liquidables

Gravamen de la base liquidable general:

| | Parte estatal | Parte autonómica |
|---|---------------|------------------|
| Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0505]. Importes resultantes | 0528 | 0529 |
| Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0521]. Importe resultante | 0530 | |
| Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0523]. Importe resultante..... | | 0531 |

| | | |
|--|-------------|-------------|
| Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([0532] = [0528] - [0530]); ([0533] = [0529] - [0531]) | 0532 | 0533 |
| Tipos medios de gravamen ([0534] = [0532] x 100 ÷ [0505]); ([0535] = [0533] x 100 ÷ [0505]) | 0534 | 0535 |

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

| | | |
|---|------|------|
| Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0510]. Importes resultantes | 0536 | 0537 |
| Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0522]. Importe resultante | 0538 | |
| Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0524]. Importe resultante..... | | 0539 |

| | | |
|---|-------------|-------------|
| Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([0540] = [0536] - [0538]); ([0541] = [0537] - [0539]) | 0540 | 0541 |
| Tipos medios de gravamen ([0542] = [0540] x 100 ÷ [0510]); ([0543] = [0541] x 100 ÷ [0510]) | 0542 | 0543 |

Cuotas íntegras

Cuota íntegra estatal ([0545] = [0532] + [0540])

Cuota íntegra autonómica ([0546] = [0533] + [0541])

Deducciones de las cuotas íntegras

Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)

Otras deducciones generales:

| | Parte estatal | Parte autonómica |
|--|---------------|------------------|
| Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2) | 0550 | 0551 |
| Por donativos y otras aportaciones (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2) | 0552 | 0553 |
| Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.4) | 0554 | 0555 |
| Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994) | 0556 | 0557 |
| Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994) | 0558 | 0559 |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2) | 0560 | 0561 |
| Por alquiler de la vivienda habitual. Régimen transitorio (traslade el importe de estas mismas casillas del anexo A.1) | 0562 | 0563 |

Deducciones autonómicas:

Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3, B.4, B.5 o B.6 según corresponda)

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (traslade los importes de estas mismas casillas del Anexo A.2).....

Cuotas líquidas

Cuota líquida estatal ([0570] = [0545] - [0547] - [0549] - [0550] - [0552] - [0554] - [0556] - [0558] - [0560] - [0562] - [0565])

Cuota líquida autonómica ([0571] = [0546] - [0548] - [0551] - [0553] - [0555] - [0557] - [0559] - [0561] - [0563] - [0564] - [0566])

Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores

Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:

| | Parte estatal | Parte autonómica |
|---|---------------|------------------|
| Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2018 | 0572 | |
| Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores | 0573 | |

Deducciones generales de 1997 a 2017:

| | | |
|--|------|------|
| Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2018. Parte estatal | 0574 | |
| Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45ª.2.a) o en la D.A. 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla | 0575 | |
| Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores | 0576 | |
| Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2018. Parte autonómica | | 0577 |
| Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores | | 0578 |

Deducciones autonómicas de 1998 a 2017:

| | | |
|---|--|------|
| Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2018 | | 0579 |
| Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45ª.2.a) o en la D.A. 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla..... | | 0580 |
| Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores | | 0581 |

Cuota líquida estatal incrementada ([0585] = [0570] + [0572] + [0573] + [0574] + [0576])

Cuota líquida autonómica incrementada ([0586] = [0571] + [0577] + [0578] + [0579] + [0581])

M

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

• Cuota resultante de la autoliquidación

| | |
|---|-------------|
| Cuota líquida incrementada total ([0585] + [0586]) | 0587 |
| Deducciones: | |
| Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero | 0588 |
| Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional | 0589 |
| Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen | 0590 |
| Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) | |
| Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota | 0591 |
| Cuota resultante de la autoliquidación ([0587] – [0588] – [0589] – [0590] – [0591]) | 0595 |

• Retenciones y demás pagos a cuenta

| | | | |
|---|-------------|---|------|
| Por rendimientos del trabajo | 0596 | Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto | 0602 |
| Por rendimientos del capital mobiliario | 0597 | Por ganancias patrimoniales, incluidos premios | 0603 |
| Por arrendamientos de inmuebles urbanos | 0598 | Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas) | 0604 |
| Por rendimientos de actividades económicas (*) | 0599 | Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**) | 0605 |
| Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas | 0600 | Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2017 (Austria, Luxemburgo, Suiza, Liechtenstein, San Marino, Mónaco y Andorra) | 0606 |
| Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's | 0601 | (**) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español. | |
| (*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior. | | | |
| Total pagos a cuenta (suma de las casillas [0596] a [0606]) | 0609 | | |

• Cuota diferencial y resultado de la declaración

| | | | | | | | |
|--|--|--|------|---|------|--|------|
| Cuota diferencial ([0595] – [0609]) | 0610 | | | | | | |
| Deducción por maternidad | <table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0611</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018</td> <td>0612</td> </tr> <tr> <td>Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (Téngase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto)</td> <td>0613</td> </tr> </table> | Importe de la deducción | 0611 | Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 | 0612 | Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (Téngase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto) | 0613 |
| Importe de la deducción | 0611 | | | | | | |
| Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 | 0612 | | | | | | |
| Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (Téngase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto) | 0613 | | | | | | |
| Deducción por descendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada descendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma): | | | | | | | |
| NIF del descendiente | 0614 | Nombre | 0615 | | | | |
| Fecha de inicio de la discapacidad | 0616 | Fecha de fin de la discapacidad | 0617 | | | | |
| Indique el número de personas con derecho al mínimo por descendientes | 0618 | | | | | | |
| Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente | 0619 | NIF del cedente | 0620 | | | | |
| Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario | 0621 | NIF del beneficiario | 0622 | | | | |
| Deducción por descendientes con discapacidad a cargo | <table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0623</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*)</td> <td>0624</td> </tr> </table> | Importe de la deducción | 0623 | Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) | 0624 | | |
| Importe de la deducción | 0623 | | | | | | |
| Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) | 0624 | | | | | | |
| Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada ascendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma): | | | | | | | |
| NIF del ascendiente | 0625 | Nombre | 0626 | | | | |
| Fecha de inicio de la discapacidad | 0627 | Fecha de fin de la discapacidad | 0628 | | | | |
| Indique el número de personas con derecho al mínimo por ascendientes | 0629 | | | | | | |
| Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s | 0630 | NIF del cedente | 0631 | | | | |
| | | NIF del beneficiario | 0632 | | | | |
| | | NIF del beneficiario | 0633 | | | | |
| Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario | 0634 | NIF del beneficiario | 0635 | | | | |
| Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo | <table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0636</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*)</td> <td>0637</td> </tr> </table> | Importe de la deducción | 0636 | Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) | 0637 | | |
| Importe de la deducción | 0636 | | | | | | |
| Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) | 0637 | | | | | | |
| Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad: | | | | | | | |
| NIF del cónyuge | 0638 | Nombre | 0639 | | | | |
| Fecha de inicio de la discapacidad del cónyuge | 0640 | Fecha de fin de la discapacidad del cónyuge | 0641 | | | | |
| Si el matrimonio ha estado vigente durante todo el año 2018, marque con una "X" esta casilla | 0642 | | | | | | |
| Si el matrimonio ha estado vigente una parte del año 2018: Primer mes en que estuvo vigente el matrimonio en 2018 | 0643 | Último mes de 2018 en que estuvo vigente el matrimonio | 0644 | | | | |
| Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad | <table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0645</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*)</td> <td>0646</td> </tr> </table> | Importe de la deducción | 0645 | Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) | 0646 | | |
| Importe de la deducción | 0645 | | | | | | |
| Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) | 0646 | | | | | | |

(*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0624, 0637 o 0646, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituído a través del modelo 122.

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)**• Cuota diferencial y resultado de la declaración (cont.)****Deducción por familia numerosa:**

Número de identificación del título de familia numerosa 0647 Indique la categoría de familia numerosa (marque una "X" donde corresponda) General 0648 Especial 0649

Fecha de inicio del título de familia numerosa 0650 Fecha de finalización del título de familia numerosa 0651

(cumplimentar sólo en caso de que el título se expida en 2018)

Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa 0652
(en caso de hermanos huérfanos de padre y madre se indicará el número de hermanos)

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s 0653

NIF del cedente

0654
0655
0656

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 0657

NIF del beneficiario

0658

Si, a partir del 1 de agosto de 2018, los hijos que formen parte de la familia numerosa exceden del número mínimo de hijos exigidos para ser familia numerosa de categoría general o especial, marque con una "X" esta casilla 0659

Deducción por familia numerosa { Importe de la deducción 0660
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) 0661

Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos:

Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos { Importe de la deducción 0662
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) 0663

(*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0661 o 0663 la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituído a través del modelo 122.

Regularizaciones del abono anticipado recibido por descendientes o ascendientes con discapacidad a cargo ():**

(**) Este apartado se cumplimentará únicamente en el caso de descendientes o ascendientes que no figuren relacionados en el apartado relativo a los datos personales y familiares por no dar derecho al mínimo por descendientes o ascendientes.

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de descendientes sin derecho al mínimo por descendientes 0664 NIF del descendiente cuya deducción se regulariza 0665

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de ascendientes sin derecho al mínimo por ascendientes 0666 NIF del ascendiente cuya deducción se regulariza 0667

Resultado de la declaración ([0610] - [0611] + [0612] - [0613] - [0623] + [0624] - [0636] + [0637] - [0645] + [0646] - [0660] + [0661] - [0662] + [0663] + [0664] + [0666]) **0670**

N Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2018

Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2018 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla [0586]) 0671

50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de ([0588] + [0589] + [0590]) 0672

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente ([0671] - [0672]) **0675**

Si el resultado de la casilla [0675] fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

0 Regularización**• Mediante declaración complementaria (del ejercicio 2018)**

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2018 0676

Devoluciones acordadas por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2018 0677

Resultado de la declaración complementaria ([0670] - [0676] + [0677]) **0680**

• Mediante rectificación de autoliquidación (del ejercicio 2018)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2018 0681

Devoluciones solicitadas a la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2018 0682

Resultado de la solicitud de rectificación de autoliquidación ([0670] - [0681] + [0682]) **0685**

Número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita 0686

Número de Cuenta en el que solicita se efectúe la devolución:

0687 Código IBAN

0688 Código SWIFT/BIC

P Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución**• Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)**

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [0693], por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla [0670]) cuya suspensión se solicita 0693

Resultado a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla [0670] - [0693]) positiva o igual a cero **0695**

• Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [0694], aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla [0670]) a cuyo cobro efectivo se renuncia 0694

Resultado del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia ([0670] - [0694]) negativa o igual a cero **0695**

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria:

0696 Código IBAN

0697 Código SWIFT/BIC

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

• **Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros**

| | Inversión con derecho a deducción | Importe de la deducción | Parte estatal | Parte autonómica |
|---|-----------------------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| Adquisición de la vivienda habitual | A <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | | 0698 | 0699 | |
| Construcción de la vivienda habitual | B <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | | 0700 | 0701 | |
| Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual | C <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | | 0702 | 0703 | |

• **Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros**

| | Importe de la deducción | Parte estatal | Parte autonómica |
|--|-------------------------|----------------------|----------------------|
| Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros) | E <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | 0704 | 0705 | |

• **Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual**

| | | | |
|--|--|----------------------|------|
| Deducción por inversión en vivienda habitual | Parte estatal ([0698] + [0700] + [0702] + [0704]) | <input type="text"/> | 0547 |
| | Parte autonómica ([0699] + [0701] + [0703] + [0705]) | <input type="text"/> | 0548 |

• **Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales**

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación:

Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 0706

NIF del promotor o constructor: 0707

En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual: Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción 0708

Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2018.

Número de identificación del préstamo hipotecario: 0709

Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 0710

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

| | | | |
|--|---------------------------|--|---------------------------|
| NIF de la entidad 1 de nueva o reciente creación | <input type="text"/> 0711 | Importe de la inversión con derecho a deducción | <input type="text"/> 0712 |
| NIF de la entidad 2 de nueva o reciente creación | <input type="text"/> 0713 | Importe de la inversión con derecho a deducción | <input type="text"/> 0714 |
| Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación | D <input type="text"/> | Base de la deducción (límite máximo: 60.000 euros) | <input type="text"/> |
| | | Porcentaje de deducción 30 por 100 | 0549 <input type="text"/> |

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (aplicable sólo para contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015, si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

| | | | |
|--|--|--|-------------------------------|
| NIF del arrendador 1 | <input type="text"/> 0715 | Marque una "X" si en la casilla [0715] ha consignado un NIF de otro país | <input type="checkbox"/> 0716 |
| NIF del arrendador 2 | <input type="text"/> 0717 | Marque una "X" si en la casilla [0717] ha consignado un NIF de otro país | <input type="checkbox"/> 0718 |
| Cantidades totales satisfechas al arrendador 1 | <input type="text"/> 0719 | | |
| Cantidades totales satisfechas al arrendador 2 | <input type="text"/> 0720 | | |
| Deducción por alquiler de la vivienda habitual | Cantidades satisfechas con derecho a deducción | Porcentaje de deducción 10,05 por 100 | Importe de la deducción |
| | F <input type="text"/> | | <input type="text"/> 0721 |
| | Parte estatal: el 50 por 100 de [0721] | | 0562 |
| | Parte autonómica: el 50 por 100 de [0721] | | 0563 |

Deducciones por donativos y otras aportaciones

| | | |
|--|---|----------------------------------|
| Aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con limite del 15% de la base liquidable | Importe con derecho a deducción (*) | Importe de la deducción |
| (*) Limite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510] menos la suma de los importes consignados en las casillas H + J + M. | G <input type="text"/> | 0722 <input type="text"/> |
| Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre | Importe con derecho a deducción (**) | Importe de la deducción |
| | H <input type="text"/> | 0723 <input type="text"/> |
| Donativos a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre | Importe con derecho a deducción (**) | Importe de la deducción |
| | J <input type="text"/> | 0724 <input type="text"/> |
| Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales | Importe con derecho a deducción (limite máximo: 600 euros)(**) | Importe de la deducción |
| (**) Limite máximo: la suma de los importes consignados en H + J + M no puede exceder del 10 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510]. | M <input type="text"/> | 0725 <input type="text"/> |
| Deducciones por donativos y otras aportaciones | Parte estatal: el 50 por 100 de ([0722] + [0723] + [0724] + [0725]) | 0552 <input type="text"/> |
| | Parte autonómica: el 50 por 100 de ([0722] + [0723] + [0724] + [0725]) | 0553 <input type="text"/> |

Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

| | | | |
|---|--|-------------------------|----------------------------------|
| Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO | Importe con derecho a deducción (*) | Porcentaje de deducción | Importe de la deducción |
| | I <input type="text"/> | 15 por 100 | 0726 <input type="text"/> |
| Deducción por inversiones y gastos de interés cultural | Parte estatal: el 50 por 100 de [0726] | | 0550 <input type="text"/> |
| (*) Limite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510] | Parte autonómica: el 50 por 100 de [0726] | | 0551 <input type="text"/> |

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

| | |
|--|--|
| Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla | 0727 <input type="text"/> |
| Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla | Parte estatal: el 50 por 100 de [0727] |
| | Parte autonómica: el 50 por 100 de [0727] |
| | 0560 <input type="text"/> |
| | 0561 <input type="text"/> |

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

| | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------------|
| Cuota/s líquida/s estatal y autonómica de los miembros de la unidad familiar contribuyentes por IRPF (casillas ([0545] + [0546]) - ([0547] - [0548] - [0549] - [0550] - [0551] - [0552] - [0553] - [0554] - [0555] - [0556] - [0557] - [0558] - [0559] - [0560] - [0561] - [0562] - [0563] - [0564]) de las autoliquidaciones de cada uno de ellos) | 0728 <input type="text"/> | |
| Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a las rentas obtenidas en España en 2018 por el resto de miembros de la unidad familiar residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo | 0729 <input type="text"/> | |
| Cuota líquida total si todos los miembros de la unidad familiar hubiesen tributado conjuntamente (*) | 0730 <input type="text"/> | |
| (*) Para este cálculo únicamente se tendrán en cuenta, para cada fuente de renta, la parte de las rentas positivas que excedan de las rentas negativas obtenidas por los miembros no residentes integrados en la unidad familiar. | | |
| Diferencia ([0728] + [0729] - [0730]) (Cuando esta diferencia sea negativa el importe de la deducción será cero) | 0731 <input type="text"/> | |
| Deducción que corresponde al contribuyente (**) | 0732 <input type="text"/> | |
| (**) Cuando sean varios los contribuyentes por el IRPF integrados en la unidad familiar, está minoración se efectuará de forma proporcional a las respectivas cuotas íntegras, una vez efectuada las deducciones previstas en los artículos 67 y 77 de la Ley del IRPF, de cada uno de ellos. | | |
| Deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo | Parte estatal (***) | 0565 <input type="text"/> |
| | Parte autonómica (***) | 0566 <input type="text"/> |
| (***) Se minorará la cuota íntegra estatal en la proporción que representen las cuotas del IRNR respecto de la suma de las casillas [0728] + [0729] y el resto minorará la cuota íntegra estatal y autonómica por partes iguales. | | |

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas

| | | | | |
|---|---|--|--|---------------------------|
| Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2018 | | | | |
| | Inversiones efectuadas en 2018 según el art.º 27.4 de la Ley 19/1994 | | | |
| | Importe de las dotaciones | Inversiones previstas en las letras A, B, B.bis y D (1.º) del art.º 27.4 | Inversiones previstas en las letras C y D (2.º a 6.º) del art.º 27.4 | Pendiente de materializar |
| Reserva para Inversiones en Canarias 2015 | 0735 <input type="text"/> | 0736 <input type="text"/> | 0737 <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Reserva para Inversiones en Canarias 2016 | 0738 <input type="text"/> | 0739 <input type="text"/> | 0740 <input type="text"/> | 0741 <input type="text"/> |
| Reserva para Inversiones en Canarias 2017 | 0742 <input type="text"/> | 0743 <input type="text"/> | 0744 <input type="text"/> | 0745 <input type="text"/> |
| Reserva para Inversiones en Canarias 2018 | 0746 <input type="text"/> | 0747 <input type="text"/> | 0748 <input type="text"/> | 0749 <input type="text"/> |
| Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2018 | 0750 <input type="text"/> | 0751 <input type="text"/> | | |

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

• Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones de ejercicios anteriores (saldo pendiente de aplicar).

Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Límite

Saldo anterior

Aplicado en esta declaración

Pendiente de aplicación

| | | | |
|--|--|------|--|
| | | 0752 | |
| | | 0753 | |

Ejercicio 2018. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)

Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)

Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)

Por creación de empleo (art.º 37 de la LIS)

Por inversión en beneficios (art.º 37 del TRLIS, D.T. 24ª LIS) (sólo si existe un plan especial de inversión aprobado por la Administración que permita invertir en este ejercicio).....

Deducción 2018

Aplicado en esta declaración

Pendiente de aplicación

| | | |
|--|------|--|
| | 0754 | |
| | 0755 | |
| | 0756 | |
| | 0757 | |
| | 0758 | |

Ejercicio 2018. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

"Juegos del Mediterráneo de 2018"

"200 Aniversario del Teatro Real y el vigésimo Aniversario de la reapertura de Teatro Real"

"VIII Centenario de la Universidad de Salamanca"

"Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar"

"Programa Universo Mujer"

"Barcelona Equestrian Challenge"

"Women's Hockey World League Round 3 Events 2015"

"II Centenario del Museo Nacional del Prado"

"20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la Societat d'Accionistes"

"Foro Iberoamericano de Ciudades"

"Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025"

"Campeonatos del Mundo con FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017"

"Vigésimo quinto Aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza"

"Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018"

"Centenario del nacimiento de Camilo José Cela"

"Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar"

"Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base"

"Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida"

"75 Aniversario de William Martin; El legado inglés"

"Evento de la Salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017»"

"Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020"

"25 Aniversario de la Casa América"

"World Roller Games Barcelona 2019"

"Madrid Horse Week 17/19"

"La Liga World Challenge"

"IV Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano"

"25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad"

"Campeonatos del Mundo de Canoa 2019"

"250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía"

"IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo"

"Numancia 2017"

"PhotoEspaña. 20 aniversario"

"IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid"

"XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"

"VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón"

"Lorca, Aula de la Historia"

"Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)"

"Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español"

"40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro"

"75º Aniversario de la Escuela Diplomática"

"Teruel 2017. 800 Años de los Amantes"

"40 Aniversario de la Constitución Española"

"50º aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya"

"Beneficios fiscales aplicables al 50 aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid"

"Año Hernandiano 2017"

"Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025"

"I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido"

"I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa"

25% (**)

| | | |
|--|------|--|
| | 0759 | |
| | 0760 | |
| | 0761 | |
| | 0762 | |
| | 0763 | |
| | 0764 | |
| | 0765 | |
| | 0766 | |
| | 0767 | |
| | 0768 | |
| | 0769 | |
| | 0770 | |
| | 0771 | |
| | 0772 | |
| | 0773 | |
| | 0774 | |
| | 0775 | |
| | 0776 | |
| | 0777 | |
| | 0778 | |
| | 0779 | |
| | 0780 | |
| | 0781 | |
| | 0782 | |
| | 0783 | |
| | 0784 | |
| | 0785 | |
| | 0786 | |
| | 0787 | |
| | 0788 | |
| | 0789 | |
| | 0790 | |
| | 0791 | |
| | 0792 | |
| | 0793 | |
| | 0794 | |
| | 0795 | |
| | 0796 | |
| | 0797 | |
| | 0798 | |
| | 0799 | |
| | 0800 | |
| | 0801 | |
| | 0802 | |
| | 0803 | |
| | 0804 | |
| | 0805 | |
| | 0806 | |

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

(**) Cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (continuación)

Regímen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público (continuación)

Ejercicio 2018. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. (continuación)

| | Deducción 2018 | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
|---|----------------|------------------------------|-------------------------|
| "50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona" | | 0807 | |
| "Centenarios del Real Sitio de Covadonga" | | 0808 | |
| "Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019" | | 0809 | |
| "Andalucía Valderrama Masters" | | 0810 | |
| "La Transición: 40 años de Libertad de Expresión" | | 0811 | |
| "Barcelona Mobile World Capital" | | 0812 | |
| "Ceuta y la Legión, 100 años de unión" | | 0813 | |
| "Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019" | | 0814 | |
| "Bádminton World Tour" | | 0815 | |
| "Nuevas Metas" | | 0816 | |
| "Logroño 2021, nuestro V Centenario" | | 0817 | |
| "Año Santo Jacobo 2021" | 25% (**) | 0818 | |
| "VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021" | | 0819 | |
| "Deporte Inclusivo" | | 0820 | |
| "España, Capital del Talento Joven" | | 0821 | |
| "Commemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)" | | 0822 | |
| "Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte" | | 0823 | |
| "Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018)" | | 0824 | |
| "Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación" | | 0825 | |
| "Camino de la Cruz de Caravaca" | | 0826 | |
| "XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad" | | 0827 | |
| "Automobile Barcelona 2019" | | 0828 | |

(**) Cúmplense las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas

| | Importe con derecho a deducción(*) | Porcentaje de deducción | Importe de la deducción (**) |
|--|------------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Importe de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en 2017 que se invierten en elementos nuevos afectos..... | 0830 | 5 o 2,5 por 100 | 0832 |
| Importe de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en 2018 que se invierten en elementos nuevos afectos | 0833 | 5 o 2,5 por 100 | 0835 |
| Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas..... | | | 0836 |

(*) El importe con derecho a deducción serán los rendimientos netos de actividades económicas objeto de inversión que se correspondan con la base liquidable general positiva del periodo impositivo al que correspondan tales rendimientos.
(**) El importe de esta deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas que son objeto de inversión.

Deducciones por inversiones en Canarias

| | Límite | Saldo anterior | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
|---|----------|----------------|------------------------------|-------------------------|
| Inversiones en la adquisición de activos fijos | 50/60% | | 0837 | |
| Restantes modalidades | | | 0838 | |
| Ejercicio 2018. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS). | | | | |
| Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art. 35 de la LIS) | 60% (**) | | 0839 | |
| Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos in vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*) | | | 0840 | |
| Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38 de la LIS) | | | 0841 | |
| Deducción por inversiones en territorios de África Occidental (art.º 27.1.a) bis de la Ley 19/1994) | | | 0842 | |
| Deducción por gastos de propaganda y publicidad (art.º 27.1.b) bis de la Ley 19/1994) | 25/50% | | 0843 | |
| Ejercicio 2018. Inversiones en la adquisición de activos fijos | 50% | | 0844 | |

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

(**) Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

| | |
|---|------|
| Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas [0752] a [0828] + [0836] + [0837] a [0844]) | 0845 |
| Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial | |
| Parte estatal: el 50 por 100 de [0845] | 0554 |
| Parte autonómica: el 50 por 100 de [0845] | 0555 |

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2018 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Andalucía**

| | | |
|---|-------------|-------------------------------|
| Para los beneficiarios de las ayudas familiares | 0850 | |
| Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas | 0851 | |
| Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes | 0852 | |
| Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6) | 0853 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 0854 | |
| Por adopción de hijos en el ámbito internacional | 0855 | |
| Para contribuyentes con discapacidad | 0856 | |
| Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años | 0857 | |
| Por asistencia a personas con discapacidad | 0858 | |
| Deducción aplicable con carácter general | | |
| Si precisan ayuda de terceras personas... Código Cuenta de Cotización: 0859 | | Importe de la deducción |
| Por ayuda doméstica..... Código Cuenta de Cotización: 0861 | | Importe de la deducción |
| Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral | 0863 | |
| Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad | 0864 | |
| Otras deducciones | 0865 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0850] a [0858] + [0860] + [0862] a [0865].....) | 0564 | |

Comunidad Autónoma de Aragón

| | | |
|--|-------------|--|
| Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos | 0866 | |
| Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad | 0867 | |
| Por adopción internacional de niños | 0868 | |
| Por el cuidado de personas dependientes | 0869 | |
| Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico | 0870 | |
| Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo | 0871 | |
| Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7) | 0872 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 0873 | |
| Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos | 0874 | |
| Por adquisición de libros de texto y material escolar | 0875 | |
| Por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (traslade el importe de la casilla [1170] del anexo B.7)..... | 0876 | |
| Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador) | 0877 | |
| Para mayores de 70 años | 0878 | |
| Por inversión en entidades de la economía social | 0879 | |
| Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes | 0880 | |
| Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años | 0881 | |
| Otras deducciones | 0882 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0866] a [0882]) | 0564 | |

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

| | | |
|--|-------------|--|
| Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años | 0883 | |
| Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad | 0884 | |
| Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad | 0885 | |
| Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida | 0886 | |
| Por el arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6) | 0887 | |
| Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias | 0888 | |
| Por adopción internacional de menores | 0889 | |
| Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha | 0890 | |
| Para familias numerosas | 0891 | |
| Para familias monoparentales | 0892 | |
| Por acogimiento familiar de menores | 0893 | |
| Por certificación de la gestión forestal sostenible | 0894 | |
| Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años | 0895 | |
| Por adquisición de libros de texto y material escolar | 0896 | |
| Otras deducciones | 0897 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0883] a [0897]) | 0564 | |

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2018 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

| | | |
|---|-------------|--|
| Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual | 0898 | |
| Por gastos de adquisición de libros de texto | 0899 | |
| Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros | 0900 | |
| Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación | 0901 | |
| Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural..... | 0902 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 0903 | |
| Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo | 0904 | |
| Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana | 0905 | |
| Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición | 0906 | |
| Por arrendamiento de vivienda habitual a favor de determinados colectivos (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6) | 0907 | |
| Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual | 0908 | |
| Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda | 0909 | |
| Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales..... | 0910 | |
| NIF/NIE del arrendador 1 0911 | | Marque una "X" si en la casilla [0911] ha consignado un NIF de otro país... 0912 |
| Por donaciones a entidades del tercer sector (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2018) | 0913 | |
| Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2018)..... | 0914 | |
| Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2018) | 0915 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0898] a [0910] + [0913] a [0915]) | 0564 | |

Comunidad Autónoma de Canarias

| | | |
|--|-------------|---|
| Por donaciones con finalidad ecológica | 0916 | |
| Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias | 0917 | |
| Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural | 0918 | |
| Por gastos de estudios | 0919 | |
| Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica | 0920 | |
| Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual | 0921 | |
| Por nacimiento o adopción de hijos | 0922 | |
| Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años | 0923 | |
| Por gastos de guardería | 0924 | |
| Por familia numerosa | 0925 | |
| Por inversión en vivienda habitual..... | 0926 | |
| Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad..... | 0927 | |
| Por alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6) | 0928 | |
| Referencia catastral 1 0929 | | Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla..... 0930 |
| Referencia catastral 2 0931 | | Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla..... 0932 |
| Por contribuyentes desempleados | 0933 | |
| Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia | 0934 | |
| Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica | 0935 | |
| Por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio | 0936 | |
| Por acogimiento de menores..... | 0937 | |
| Por familias monoparentales | 0938 | |
| Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual | 0939 | |
| Por gasto de enfermedad..... | 0940 | |
| Por familiares dependientes con discapacidad | 0941 | |
| Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (traslade el importe de la casilla [1170] del anexo B.7) | 0942 | |
| Por arrendamientos a precios con sostenibilidad social (deducción del arrendador) (traslade el importe de la casilla [1186] del anexo B.8)..... | 0943 | |
| Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir pagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador) (traslade el importe de la casilla [1203] del anexo B.8) | 0944 | |
| Otras deducciones | 0945 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0916] a [0928] + [0933] a [0945]) | 0564 | |

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2018 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Cantabria**

| | | |
|--|-------------------------------|------|
| Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)..... | 0946 | |
| Por cuidado de familiares | 0947 | |
| Por obras de mejora en viviendas: importes generados en 2016 y/o 2017 pendientes de aplicación | 0948 | |
| Por obras de mejora en viviendas NIF de la persona o entidad que realiza las obras 0949 | Importe de la deducción | 0950 |
| Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperativa o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad | 0951 | |
| Por acogimiento familiar de menores | 0952 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 0953 | |
| Por gastos de enfermedad | 0954 | |
| Otras deducciones | 0955 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0946] a [0948] + [0950] a [0955]) | 0564 | |
| Por obras de mejora generada en 2018 a deducir en los 2 años siguientes | 0956 | |

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

| | | |
|--|-------------|--|
| Por nacimiento o adopción de hijos | 0957 | |
| Por discapacidad del contribuyente | 0958 | |
| Por discapacidad de ascendientes o descendientes | 0959 | |
| Para contribuyentes mayores de 75 años | 0960 | |
| Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años | 0961 | |
| Por cantidades donadas para la Cooperación Internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad. | 0962 | |
| Por familia numerosa | 0963 | |
| Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial | 0964 | |
| Por gastos en la adquisición de libros de texto y en la enseñanza de idiomas..... | 0965 | |
| Por acogimiento familiar no remunerado de menores | 0966 | |
| Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad | 0967 | |
| Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)..... | 0968 | |
| Otras deducciones | 0969 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0957] a [0969]) | 0564 | |

Comunidad de Castilla y León

| | | |
|---|---|--|
| Para contribuyentes afectados por discapacidad | 0970 | |
| Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales | 0971 | |
| Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural | 0972 | |
| Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación | 0973 | |
| Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural | 0974 | |
| Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)..... | 0975 | |
| Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual | 0976 | |
| Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual..... Fecha de visado del proyecto de ejecución: 0977 | Importe de la deducción | 0978 |
| Para el fomento de emprendimiento (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)..... | 0979 | |
| Por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler en núcleos rurales | 0980 | |
| Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar. Importe generado en 2015, 2016 o 2017 pendiente de aplicación: | | |
| Importe generado en 2015 pendiente de aplicación | 0981 | |
| Importe generado en 2016 pendiente de aplicación | 0982 | |
| Importe generado en 2017 pendiente de aplicación | 0983 | |
| | | Importe aplicado en el ejercicio |
| | | 0984 |
| Por familia numerosa | 0985 | |
| Por nacimiento o adopción de hijos | 0986 | |
| Por partos múltiples o adopciones simultáneas | 0987 | |
| Por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2016 y/o 2017 | 0988 | |
| Por cuidado de hijos menores..... NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil..... 0989 | 0990 | |
| Por paternidad | 0991 | |
| Por gastos de adopción | 0992 | |
| Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar..... NIF de la persona empleada 0993 | 0994 | |
| Importe total aplicado sobre la suma de las casillas [0985] a [0988] + [0990] a [0992] + [0994] | 0995 | |
| Otras deducciones | 0996 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0970] a [0976] + [0978] a [0980] + [0984] + [0995] + [0996]) | 0564 | |
| Importe de las deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción de hijos, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar no aplicadas en los periodos 2016, 2017 y 2018 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes: | | |
| | Importe generado en ejercicios anteriores pendiente de aplicación | |
| Importe generado en 2016 pendiente de aplicación | 0997 | |
| Importe generado en 2017 pendiente de aplicación | 0998 | |
| Importe generado en 2018 pendiente de aplicación | 0999 | |
| | | Importe generado en 2018 pendiente de aplicación |

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2018 en las Comunidades Autónomas que se indican)

• Comunidad Autónoma de Cataluña

| | | |
|--|-------------|--|
| Por el nacimiento o adopción de un hijo | 1000 | |
| Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana | 1001 | |
| Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos | 1002 | |
| Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)..... | 1003 | |
| Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de master y de doctorado | 1004 | |
| Para los contribuyentes que queden viudos | 1005 | |
| Por rehabilitación de la vivienda habitual | 1006 | |
| Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio | 1007 | |
| Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 1008 | |
| Otras deducciones | 1009 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1000] a [1009]) | 0564 | |

• Comunidad Autónoma de Extremadura

| | | |
|---|-------------|--|
| Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo | 1010 | |
| Por trabajo dependiente | 1011 | |
| Por cuidado de familiares con discapacidad | 1012 | |
| Por acogimiento de menores | 1013 | |
| Por partos múltiples | 1014 | |
| Por compra de material escolar | 1015 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 1016 | |
| Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años | 1017 | |
| Para contribuyentes viudos | 1018 | |
| Por arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6) | 1019 | |
| Otras deducciones | 1020 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1010] a [1020]) | 0564 | |

• Comunidad Autónoma de Galicia

| | | |
|--|-------------|--|
| Por nacimiento o adopción de hijos | 1021 | |
| Por familia numerosa | 1022 | |
| Por cuidado de hijos menores | 1023 | |
| Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas | 1024 | |
| Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos | 1025 | |
| Por alquiler de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)..... | 1026 | |
| Por acogimiento de menores | 1027 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 1028 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación (traslade el importe de la casilla [1148] del anexo B.7) | 1029 | |
| Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bolsista (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7) ... | 1030 | |
| Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica | 1031 | |
| Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo | 1032 | |
| Código de la instalación facilitado por la Oficina Virtual de Industria: <input type="text" value="1033"/> | | |
| Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos..... | 1034 | |
| Por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra (traslade el importe de la casilla [1154] del anexo B.7)..... | 1035 | |
| Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017 | 1036 | |
| Para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo del 2018 | 1037 | |
| Otras deducciones | 1038 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1021] a [1032] + [1034] a [1038]) | 0564 | |

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2018 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad de Madrid**

| | | |
|--|-------------|--|
| Por nacimiento o adopción de hijos | 1039 | |
| Por adopción internacional de niños | 1040 | |
| Por acogimiento familiar de menores | 1041 | |
| Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad | 1042 | |
| Por arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6) | 1043 | |
| Por gastos educativos | 1044 | |
| Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos | 1045 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 1046 | |
| Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años | 1047 | |
| Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7) | 1048 | |
| Por donativos a fundaciones y clubes deportivos..... | 1049 | |
| Por cuidado de hijos menores de 3 años | 1050 | |
| Otras deducciones | 1051 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1039] a [1051]) | 0564 | |

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

| | | |
|--|-------------|--|
| Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio) | 1052 | |
| Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o promoción de actividades culturales y deportivas | 1053 | |
| Por gastos de guardería para hijos menores de tres años | 1054 | |
| Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables | 1055 | |
| Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua | 1056 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7) | 1057 | |
| Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7) | 1058 | |
| Por gastos de material escolar y libros de texto | 1059 | |
| Por donativos para la investigación biosanitaria | 1060 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1052] a [1060]) | 0564 | |

Comunidad Autónoma de La Rioja

| | | |
|--|-------------|--|
| Por nacimiento y adopción de hijos | 1061 | |
| Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de vivienda habitual | 1062 | |
| Por las cantidades invertidas en la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes | 1063 | |
| Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural..... Código del municipio: 1064 Importe de la deducción ... <small>(siempre que la adquisición o las cantidades para rehabilitación se hayan satisfecho antes de 1 de enero de 2013)</small> | 1065 | |
| Por cantidades invertidas en obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad | 1066 | |
| Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuada en pequeños municipios..... Código del municipio: 1067 Importe de la deducción.... | 1068 | |
| Por gastos en escuelas o centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios..... | 1069 | |
| NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil .. 1070 Código del municipio: 1071 | | |
| Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia temporal o permanente o guarda con fines de adopción..... | 1072 | |
| Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de la Rioja y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos..... Código del municipio: 1073 Importe de la deducción... | 1074 | |
| Por hijos de 0 a 3 años escolarizados en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de la Rioja | 1075 | |
| NIF de la Escuela, Centro o Guardería Infantil | 1076 | |
| Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos | 1077 | |
| Por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja | 1078 | |
| Por acceso a internet para jóvenes emancipados..... Código del pequeño municipio: 1204 Importe de la deducción ... | 1079 | |
| Por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados..... Código del pequeño municipio: 1205 Importe de la deducción ... | 1080 | |
| Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años..... | 1081 | |
| Otras deducciones | 1082 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1061] a [1063] + [1065] + [1066] + [1068] + [1069] + [1072] a [1075] + [1077] a [1082]) | 0564 | |

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2018 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunitat Valenciana**

| | | | | |
|---|--|------|-------------|-----------------------------|
| Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar | | | 1083 | |
| Por nacimiento o adopción múltiples | | | 1084 | |
| Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad | | | 1085 | |
| Por familia numerosa o monoparental | | | 1086 | |
| Por cantidades destinadas a custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años | | | 1087 | |
| Por conciliación del trabajo con la vida familiar | | | 1088 | |
| Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años | | | 1089 | |
| Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean personas con discapacidad | | | 1090 | |
| Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar | | | 1091 | |
| Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años | | | 1092 | |
| Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad | | | 1093 | |
| Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas | | | 1094 | |
| Por arrendamiento de la vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6) | | | 1095 | |
| Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio | NIF del arrendador: | 1096 | | Importe de la deducción ... |
| Marque una "X" si en la casilla [1096] ha consignado un NIF de otro país | | | 1098 | |
| Por donaciones con finalidad ecológica | | | 1099 | |
| Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano | | | 1100 | |
| Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano | | | 1101 | |
| Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano | | | 1102 | |
| Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana | | | 1103 | |
| Por contribuyentes con dos o más descendientes | | | 1104 | |
| Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad ... | | | 1105 | |
| Por adquisición de material escolar | | | 1106 | |
| Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual (realizadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015) | NIF de la persona o entidad que realiza las obras: | 1107 | | Importe de la deducción ... |
| Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual realizadas en el período | NIF de la persona o entidad que realiza las obras: | 1109 | | Importe de la deducción ... |
| Por donaciones de importes dinerarios relativos a otros fines culturales (aplicable sólo a contribuyentes fallecidos antes del 28 de julio de 2018) | | | 1111 | |
| Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de interés cultural, científico o deportivo no profesional (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 28 de julio de 2018) | | | 1112 | |
| Por cantidades destinadas a abonos culturales | | | 1113 | |
| Por inversión en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o para aprovechamiento de fuentes de energía renovable en la vivienda habitual o edificio dónde se ubique | | | 1114 | |
| Ejercicio 2017 | | | | |
| Importe satisfecho en 2017 pendiente de aplicación | | 1115 | | |
| Importe satisfecho que se aplica en el ejercicio | | 1116 | | |
| Importe satisfecho en 2017 pendiente de aplicación en ejercicios futuros .. | | 1117 | | |
| Ejercicio 2018 | | | | |
| Importe satisfecho en 2018 | | 1118 | | |
| Importe satisfecho que se aplica en el ejercicio | | 1119 | | |
| Importe satisfecho en 2018 pendiente de aplicación en ejercicios futuros .. | | 1120 | | |
| Otras deducciones | | | 1121 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1083] a [1095] + [1097] + [1099] a [1106] + [1108] + [1110] a [1114] + [1121]) | | | 0564 | |

Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Comunitat Valenciana

| | | | | | |
|--|------|---|------|----------------------------|------|
| NIF/NIE del arrendador 1 | 1122 | Marque una "X" si en la casilla [1122] ha consignado un NIF de otro país... | 1123 | Cantidades satisfechas ... | 1124 |
| NIF/NIE del arrendador 2 | 1125 | Marque una "X" si en la casilla [1125] ha consignado un NIF de otro país... | 1126 | Cantidades satisfechas ... | 1127 |
| Importe total satisfecho | | | | | 1128 |
| Cantidades satisfechas con derecho a deducción | | | | | 1129 |
| Importe de la deducción autonómica por arrendamiento | | | | | 1130 |

Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Murcia

| | | | |
|---|------|---|-------------|
| NIF de la entidad 1 de nueva o reciente creación | 1131 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1132 |
| NIF de la entidad 2 de nueva o reciente creación | 1133 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1134 |
| Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1132] + [1134]) | | | 1135 |
| Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación | | | 1136 |

Información adicional a la deducción autonómica de Aragón, Galicia, Madrid o Murcia por inversiones en entidades que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil

| | | | |
|---|------|---|-------------|
| NIF de la entidad 1 | 1137 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1138 |
| NIF de la entidad 2 | 1139 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1140 |
| Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1138] + [1140]) | | | 1141 |
| Importe total de la deducción | | | 1142 |

Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación

| | | | |
|---|------|---|-------------|
| NIF de la entidad 1 | 1143 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1144 |
| NIF de la entidad 2 | 1145 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1146 |
| Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1144] + [1146]) | | | 1147 |
| Importe total de la deducción | | | 1148 |

Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra

| | | | |
|---|------|---|-------------|
| NIF de la entidad 1 | 1149 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1150 |
| NIF de la entidad 2 | 1151 | Importe de la inversión con derecho a deducción | 1152 |
| Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1150] + [1152]) | | | 1153 |
| Importe total de la deducción | | | 1154 |

Información adicional a la deducción autonómica por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago de Aragón y Canarias

| | | | |
|--|------|---|------|
| Arrendamiento | | | |
| NIF/NIE del arrendador | 1155 | Marque una "X" si en la casilla [1155] ha consignado un NIF de otro país... | 1156 |
| Cantidades satisfechas.... | | | 1159 |
| Importe de la deducción autonómica por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago..... | | | 1170 |

Información adicional a la deducción por arrendamientos a precios con sostenibilidad social (deducción del arrendador) de Canarias

| Arrendamiento 1 | | | |
|--|-----------------------------------|---|---|
| NIF/NIE del arrendatario 1..... | <input type="text" value="1171"/> | Marque una "X" si en la casilla [1171] ha consignado un NIF de otro país... | <input type="text" value="1172"/> |
| Referencia catastral 1 | <input type="text" value="1173"/> | Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla... | <input type="text" value="1174"/> |
| | | | Importe del rendimiento de capital inmobiliario reducido .. |
| | | | <input type="text" value="1175"/> |
| Arrendamiento 2 | | | |
| NIF/NIE del arrendatario 2..... | <input type="text" value="1176"/> | Marque una "X" si en la casilla [1176] ha consignado un NIF de otro país... | <input type="text" value="1177"/> |
| Referencia catastral 2 | <input type="text" value="1178"/> | Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla... | <input type="text" value="1179"/> |
| | | | Importe del rendimiento de capital inmobiliario reducido .. |
| | | | <input type="text" value="1180"/> |
| Arrendamiento 3 | | | |
| NIF/NIE del arrendatario 3..... | <input type="text" value="1181"/> | Marque una "X" si en la casilla [1181] ha consignado un NIF de otro país... | <input type="text" value="1182"/> |
| Referencia catastral 3 | <input type="text" value="1183"/> | Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla... | <input type="text" value="1184"/> |
| | | | Importe del rendimiento de capital inmobiliario reducido .. |
| | | | <input type="text" value="1185"/> |
| Importe total de los rendimientos de capital inmobiliario que dan derecho a la deducción..... | | | <input type="text" value="1206"/> |
| Importe de la deducción autonómica por arrendamientos a precios con sostenibilidad social (deducción del arrendador) | | | <input type="text" value="1186"/> |

Información adicional a la deducción autonómica por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador) de Canarias

| Arrendamiento 1 | | | |
|---|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| NIF/NIE del arrendatario 1..... | <input type="text" value="1187"/> | Marque una "X" si en la casilla [1187] ha consignado un NIF de otro país... | <input type="text" value="1188"/> |
| Referencia catastral 1 | <input type="text" value="1189"/> | Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla... | <input type="text" value="1190"/> |
| | | | Primas satisfechas |
| | | | <input type="text" value="1191"/> |
| Arrendamiento 2 | | | |
| NIF/NIE del arrendatario 2..... | <input type="text" value="1192"/> | Marque una "X" si en la casilla [1192] ha consignado un NIF de otro país... | <input type="text" value="1193"/> |
| Referencia catastral 2 | <input type="text" value="1194"/> | Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla... | <input type="text" value="1195"/> |
| | | | Primas satisfechas |
| | | | <input type="text" value="1196"/> |
| Arrendamiento 3 | | | |
| NIF/NIE del arrendatario 3..... | <input type="text" value="1197"/> | Marque una "X" si en la casilla [1197] ha consignado un NIF de otro país... | <input type="text" value="1198"/> |
| Referencia catastral 3 | <input type="text" value="1199"/> | Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla... | <input type="text" value="1200"/> |
| | | | Primas satisfechas |
| | | | <input type="text" value="1201"/> |
| Importe total de las primas de seguro satisfechas con derecho a la deducción | | | <input type="text" value="1202"/> |
| Importe de la deducción autonómica por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)..... | | | <input type="text" value="1203"/> |

Información adicional

• Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora de inmuebles y gastos de reparación y conservación de los mismos, pendientes de deducir en los ejercicios siguientes

| | | |
|--|--|---|
| Número de orden del inmueble | Contribuyente titular | Referencia catastral |
| 1210 | 1211 | 1212 |
| | Pendiente de aplicación al principio del periodo | Aplicado en esta declaración |
| Ejercicio 2014 | 1213 | 1214 |
| Ejercicio 2015 | 1215 | 1216 |
| Ejercicio 2016 | 1218 | 1219 |
| Ejercicio 2017 | 1221 | 1222 |
| Ejercicio 2018 (traslade el importe de la casilla [0082] de la página 5 del modelo de declaración) | | 1224 |
| | | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
| | | 1217 |
| | | 1220 |
| | | 1223 |

• Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2018 por la transmisión de la vivienda habitual

| | |
|--|------|
| Contribuyente titular | 1225 |
| Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual | 1226 |
| Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual | 1227 |
| Importe reinvertido hasta el 31-12-2018 en la adquisición de una nueva vivienda habitual | 1228 |
| Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual | 1229 |
| Ganancia patrimonial exenta por reinversión | 1230 |

• Exención por reinversión en entidades de nueva o reciente creación (art. 38.2 de la Ley del Impuesto)

| | |
|---|------|
| Contribuyente titular | 1231 |
| Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de acciones o participaciones que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en empresa nueva o de reciente creación | 1232 |
| Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción prevista en el art. 68.1 de la Ley del Impuesto | 1233 |
| Importe reinvertido hasta el 31-12-2018 en la adquisición de acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación | 1234 |
| Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2019, en el año siguiente a la transmisión, en acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación | 1235 |
| Ganancia patrimonial exenta por reinversión | 1236 |

• Exención por reinversión en rentas vitalicias

| | |
|--|------|
| Contribuyente titular | 1237 |
| Importe total obtenido por la transmisión del/los elemento/s patrimonial/es | 1238 |
| Ganancia patrimonial obtenida | 1239 |
| Importe reinvertido hasta el 31-12-2018 en rentas vitalicias | 1240 |
| Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2019 (en los 6 meses siguientes a la transmisión) | 1241 |
| Importe de la retención que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2019 | 1242 |
| Ganancia patrimonial exenta por reinversión | 1243 |

• Saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general*:

| | | | | |
|-----------------------|------|--|------------------------------|---|
| Contribuyente titular | 1245 | Pendiente de aplicación al principio del periodo | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
| Ejercicio 2014 | 1246 | 1247 | 1250 | |
| Ejercicio 2015 | 1248 | 1249 | 1253 | |
| Ejercicio 2016 | 1251 | 1252 | 1256 | |
| Ejercicio 2017 | 1254 | 1255 | 1257 | |

Saldo negativo de las ganancias y pérdidas imputables a 2018, a integrar en la base imponible general, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0421] - [0433] de la página 13)

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro*:

| | | | | |
|-----------------------|------|--|------------------------------|---|
| Contribuyente titular | 1258 | Pendiente de aplicación al principio del periodo | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
| Ejercicio 2014 | 1259 | 1260 | 1263 | |
| Ejercicio 2015 | 1261 | 1262 | 1266 | |
| Ejercicio 2016 | 1264 | 1265 | 1269 | |
| Ejercicio 2017 | 1267 | 1268 | 1270 | |

Saldo negativo de las ganancias y pérdidas imputables a 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0425] - [0434] de la página 13)

(*) Téngase en cuenta lo dispuesto en la D.T. séptima de la Ley del Impuesto.

• Rendimientos de capital mobiliario negativos pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de los rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro:

| Contribuyente titular | 1271 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|---|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2014 | | 1272 | 1273 | |
| Ejercicio 2015 | | 1274 | 1275 | 1276 |
| Ejercicio 2016 | | 1277 | 1278 | 1279 |
| Ejercicio 2017 | | 1280 | 1281 | 1282 |
| Saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2018, a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0430] - [0436] de la página 13 y 14 respectivamente) | | | | 1283 |

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general) pendientes de reducir en los ejercicios siguientes (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)

| Contribuyente con derecho a reducción | 1284 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|--|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2013 | | 1285 | 1286 | |
| Ejercicio 2014 | | 1287 | 1288 | 1289 |
| Ejercicio 2015 | | 1290 | 1291 | 1292 |
| Ejercicio 2016 | | 1293 | 1294 | 1295 |
| Ejercicio 2017 | | 1296 | 1297 | 1298 |
| Aportaciones y contribuciones de 2018 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes .. | | | | 1299 |

• Exceso no reducido derivado de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

| Contribuyente con derecho a reducción | 1300 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|---|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2013 | | 1301 | 1302 | |
| Ejercicio 2014 | | 1303 | 1304 | 1305 |
| Ejercicio 2015 | | 1306 | 1307 | 1308 |
| Ejercicio 2016 | | 1309 | 1310 | 1311 |
| Ejercicio 2017 | | 1312 | 1313 | 1314 |
| Contribuciones de 2018 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes | | | | 1315 |

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Aportaciones realizadas por la persona con discapacidad partícipe:

| Contribuyente con derecho a reducción | 1316 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|--|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2013 | | 1317 | 1318 | |
| Ejercicio 2014 | | 1319 | 1320 | 1321 |
| Ejercicio 2015 | | 1322 | 1323 | 1324 |
| Ejercicio 2016 | | 1325 | 1326 | 1327 |
| Ejercicio 2017 | | 1328 | 1329 | 1330 |
| Aportaciones y contribuciones de 2018 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes | | | | 1331 |

Aportaciones realizadas a favor de parientes:

| Contribuyente con derecho a reducción | 1332 | Nº de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad | 1333 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|--|------|--|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2013 | | | | 1334 | 1335 | |
| Ejercicio 2014 | | | | 1336 | 1337 | 1338 |
| Ejercicio 2015 | | | | 1339 | 1340 | 1341 |
| Ejercicio 2016 | | | | 1342 | 1343 | 1344 |
| Ejercicio 2017 | | | | 1345 | 1346 | 1347 |
| Aportaciones y contribuciones de 2018 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes | | | | | | 1348 |

• Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

| Contribuyente con derecho a reducción | 1349 | Nº de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido | 1350 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|---|------|---|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2014 | | | | 1351 | 1352 | |
| Ejercicio 2015 | | | | 1353 | 1354 | 1355 |
| Ejercicio 2016 | | | | 1356 | 1357 | 1358 |
| Ejercicio 2017 | | | | 1359 | 1360 | 1361 |
| Aportaciones de 2018 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 4 ejercicios siguientes | | | | | | 1362 |

• Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

| Contribuyente con derecho a reducción | 1363 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|--|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2013 | | 1364 | 1365 | 1368 |
| Ejercicio 2014 | | 1366 | 1367 | 1371 |
| Ejercicio 2015 | | 1369 | 1370 | 1374 |
| Ejercicio 2016 | | 1372 | 1373 | 1377 |
| Ejercicio 2017 | | 1375 | 1376 | 1378 |
| Aportaciones y contribuciones de 2018 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes | | | | |

• Bases liquidables generales negativas pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

| Contribuyente titular | 1379 | Pendiente de aplicación al principio del período | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|--|------|--|------------------------------|---|
| Ejercicio 2014 | | 1380 | 1381 | 1384 |
| Ejercicio 2015 | | 1382 | 1383 | 1387 |
| Ejercicio 2016 | | 1385 | 1386 | 1390 |
| Ejercicio 2017 | | 1388 | 1389 | 1391 |
| Base liquidable general negativa de 2018 pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes | | | | |

ANEXO II



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agencia tributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2018 Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

| | | | |
|------------------------------|--------------------|---|-------------------------|
| Primer declarante (1) | NIF | Ejercicio ... 2 0 1 8 | Periodo 0 A |
| | Apellidos y nombre | Espacio reservado para la numeración por código de barras | |

| | | |
|----------------|-----|--------------------|
| Cónyuge | NIF | Apellidos y nombre |
|----------------|-----|--------------------|

| | | | | |
|--------------------------------------|---|--|---|--|
| Resumen de la declaración (2) | Base liquidable general sometida a gravamen 0505 <input style="width: 100%;" type="text"/> | Base liquidable del ahorro 0510 <input style="width: 100%;" type="text"/> | Cuota íntegra estatal 0545 <input style="width: 100%;" type="text"/> | Cuota íntegra autonómica 0546 <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | Cuota líquida estatal 0570 <input style="width: 100%;" type="text"/> | Cuota líquida autonómica 0571 <input style="width: 100%;" type="text"/> | | |
| | Resultado a ingresar o devolver (casilla [0670] o casilla [0695] de la declaración) 0695 <input style="width: 100%;" type="text"/> | | | |
| | Tributación individual..... <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | | Tributación conjunta <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | |
| | Importante: si la cantidad consignada en la casilla [0695] ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado P de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla..... 7 <input style="width: 20px;" type="text"/> | | | |

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| Declaración complementaria (3) | Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2018 de la que se derive una cantidad a ingresar. | |
| | Resultado de la declaración complementaria | 0680 <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos. | |

| | | |
|---|--|--|
| Fraccionamiento del pago e ingreso (4) | Si el importe consignado en la casilla [0695] es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos. | |
| | NO FRACCIONA el pago | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| | SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos | <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. | |
| | Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I1 <input style="width: 100%;" type="text"/> | |

| | | |
|---|---|--|
| Opciones de pago del 2.º plazo (5) | Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora. | |
| | NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| | SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora | <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| | Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo y cumplimiento en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago. En este caso, el importe se cargará en cuenta el 5 de noviembre. | |
| | Importe del 2.º plazo I2 <input style="width: 100%;" type="text"/> (40% de la casilla [0695]) | |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| Devolución (6) | Si el importe consignado en la casilla [0695] es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda: | | |
| | RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | SOLICITA la devolución por transferencia ... <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | Importe: D <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria. | | |

| | | |
|----------------------------|--|--|
| Cuenta bancaria (7) | Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos. | |
| | Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente. | |
| | Código IBAN <input style="width: 100%;" type="text"/> | Código SWIFT/BIC <input style="width: 100%;" type="text"/> |



| | | | |
|------------------------------|---|---|---|
| Primer declarante (1) | NIF <input type="text"/> | Espacio reservado para la numeración por código de barras | Ejercicio ... <input type="text" value="2018"/> Período <input type="text" value="0A"/> |
| | Apellidos y nombre <input type="text"/> | | Espacio reservado para la numeración por código de barras |

| | | |
|----------------|--------------------------|---|
| Cónyuge | NIF <input type="text"/> | Apellidos y nombre <input type="text"/> |
|----------------|--------------------------|---|

| | |
|--------------------------------------|---|
| Resumen de la declaración (2) | Espacio reservado para la numeración por código de barras |
| | Resultado a ingresar (casilla [0670] o casilla [0695] de la declaración)..... <input type="text" value="0695"/> |
| | <input type="text" value="7"/> |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Declaración complementaria (3) | Resultado de la declaración complementaria <input type="text" value="0680"/> |
|---------------------------------------|--|

| | |
|---|---|
| Fraccionamiento del pago e ingreso (4) | <input type="text" value="1"/> |
| | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. |
| | Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... <input type="text" value="I1"/> |
| Forma de pago | <input type="text"/> |

| | |
|-----------------------|--|
| Plazos de pago | El periodo voluntario de pago de la deuda finaliza el día 1 de julio. Si éste fuese festivo, el plazo de pago se extenderá al día hábil inmediato siguiente. El pago efectuado una vez finalizado dicho plazo determinará la exigencia de los recargos que en cada caso establezca la normativa vigente. |
|-----------------------|--|

| | |
|----------------------|--|
| Lugar de pago | El pago podrá hacerse en las Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. Para ello, deberá presentar este documento de ingreso acompañado del Ejemplar para el Contribuyente que la Entidad Colaboradora sellará como justificante del pago. |
|----------------------|--|



| | | | |
|------------------------------|---|------------------------------|---|
| Primer declarante (1) | NIF <input type="text"/> | Ejercicio ... 2 0 1 8 | Periodo 0 A |
| | Apellidos y nombre <input type="text"/> | | Espacio reservado para la numeración por código de barras |

| | | |
|----------------|--------------------------|---|
| Cónyuge | NIF <input type="text"/> | Apellidos y nombre <input type="text"/> |
| | <input type="text"/> | |

| | |
|------------------------|--|
| Liquidación (2) | Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2018 01 <input type="text"/> |
| | Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla [01]) 02 <input type="text"/> |
| | A ingresar: (40 por 100 de la casilla [01]) 03 <input type="text"/> |

Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día **5 de noviembre del año 2019**, inclusive.

| | | |
|--------------------|---|---|
| Ingreso (3) | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. | |
| | Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta | |
| | Importe I <input type="text"/> | <input type="text"/> Código IBAN <input type="text"/> |

| | |
|------------------|--|
| Firma (4) | <input type="text"/> |
| | Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges. |



| | | |
|------------------------------|---|---|
| Primer declarante (1) | NIF <input type="text"/> | Ejercicio ... 2 0 1 8 Período 0 A |
| | Apellidos y nombre <input type="text"/> | Espacio reservado para la numeración por código de barras |

| | | |
|----------------|--------------------------|---|
| Cónyuge | NIF <input type="text"/> | Apellidos y nombre <input type="text"/> |
|----------------|--------------------------|---|

| | |
|------------------------|--|
| Liquidación (2) | Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2018 01 <input type="text"/> |
| | |

| | |
|--------------------|---|
| Ingreso (3) | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. |
| | Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta |
| | Importe I <input type="text"/> |
| | <input type="text"/> Código IBAN <input type="text"/> |

| | |
|------------------|--|
| Firma (4) | |
| | Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges. |

Instrucciones para cumplimentar el modelo 102

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2018 en dos plazos, no hayan domiciliado el pago del segundo plazo.

(1) Primer declarante y cónyuge

Se cumplimentarán los datos identificativos del primer declarante, y en su caso, el cónyuge.

(2) Liquidación

A la casilla 01 "Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2018" deberá trasladar la cantidad que figura en la casilla **[0695]** del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

A la casilla 02 "Importe del ingreso del primer plazo" deberá trasladar el importe ingresado en concepto de primer plazo en el momento de presentar la declaración.

En la casilla 03 "A ingresar" se consignará el importe del segundo plazo, consistente en el 40 por 100 de la casilla **01**.

(3) Ingreso

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2019, inclusive.

(4) Firma

Este documento deberá ser suscrito por el declarante y el cónyuge, en caso de declaración conjunta.

ANEXO III



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio
Declaración **Ejercicio 2018**

Página 1
Modelo
D-714

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:
NIF Apellidos y nombre

Sujetos pasivos con discapacidad:
Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de discapacidad que tiene reconocido
En el caso de la Comunidad Valenciana, consigne también si la discapacidad es física o psíquica

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

| | | | |
|---|--|--|--|
| <input type="text" value="15"/> Tipo de Vía (1) | | <input type="text" value="16"/> Nombre de la Vía Pública | |
| <input type="text" value="17"/> Tipo de numeración (2) | <input type="text" value="18"/> Número de casa (3) | <input type="text" value="19"/> Calificador del número (4) | <input type="text" value="20"/> Bloque |
| <input type="text" value="21"/> Portal | | <input type="text" value="22"/> Escalera | <input type="text" value="23"/> Planta |
| <input type="text" value="25"/> Datos complementarios del domicilio (5) | | <input type="text" value="26"/> Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio) | |
| <input type="text" value="27"/> Código Postal | <input type="text" value="28"/> Nombre del Municipio | <input type="text" value="29"/> Provincia | |

Si el domicilio está situado en el extranjero:

| | | | |
|--|---|---|--|
| <input type="text" value="35"/> Domicilio / Address | | <input type="text" value="36"/> Datos complementarios del domicilio | |
| <input type="text" value="37"/> Población/Ciudad | <input type="text" value="39"/> Código Postal (ZIP) | <input type="text" value="40"/> Provincia/Región/Estado | |
| <input type="text" value="41"/> País | <input type="text" value="42"/> Código País (P) | | |
| <input type="text" value="44"/> País de residencia en la UE en 2018 (excepto España) | <input type="text" value="43"/> Nacionalidad | | |

(1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
(2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
(3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
(4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado –DUP–, moderno –MOD–, antiguo –ANT–, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
(5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ..., etc.).
(6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
(7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2018 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla

Si en 2018 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uno.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una "X" en esta casilla

Si ha consignado alguna de las modalidades especiales de tributación señaladas en las casillas 1 ó 2, y en 2018 ha sido usted residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo consigne, si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio, la Clave de la Comunidad Autónoma del territorio español donde radique el mayor valor de los bienes o derechos de que sea titular y por los que vaya a tributar por este impuesto, bien porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal)

Si en 2018 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una "X" en esta casilla

Si ha consignado la modalidad especial de tributación señalada en la casilla 4, consigne una "X" en esta casilla, si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal)

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales Separación de bienes Otro régimen económico

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2018

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2018 (ver Ayuda)

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2018, indíquelo marcando con una "X" esta casilla

Representante

NIF Apellidos y nombre o razón social

1 Bienes y derechos (continuación)**G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación)****G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas**

| Descripción | Valor (euros) |
|-------------|---------------|
| | |
| Total | 11 |

H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas**H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados**

| Descripción | Porcentaje de participación Familiar (*) | | Valor (euros) |
|------------------------------|--|--------------|---------------|
| | Individual | Familiar (*) | |
| Total (neto de deudas) | | | 12 |

H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas

| Descripción | Porcentaje de participación Familiar (*) | | Valor (euros) |
|------------------------------|--|--------------|---------------|
| | Individual | Familiar (*) | |
| Total (neto de deudas) | | | 13 |

(*) Porcentaje de participación en la entidad poseído de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado.

I. Seguros de vida

Entidad aseguradora

| Valor (euros) |
|---------------|
| |
| Total |

14**J. Rentas temporales y vitalicias**

Persona o entidad pagadora

| Clave (*) | Importe anualidad (euros) | Valor (euros) |
|-------------|---------------------------|---------------|
| | | |
| Total | | 15 |

(*) Se utilizarán las siguientes claves: T: Renta temporal; V: Renta vitalicia.

3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable**Bienes y derechos no exentos**

| | | |
|---|-----------|--|
| A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana | 01 | |
| B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica | 02 | |
| C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales | 03 | |
| E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta | 05 | |
| F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. | | |
| F ₁ . Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados | 06 | |
| F ₂ . Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados | 07 | |
| G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad. | | |
| G ₁ . Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados | 08 | |
| G ₂ . Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados | 09 | |
| G ₃ . Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados | 10 | |
| G ₄ . Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas | 11 | |
| I. Seguros de vida | 14 | |
| J. Rentas temporales y vitalicias | 15 | |
| K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves | 16 | |
| L. Objetos de arte y antigüedades | 17 | |
| M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo) | 18 | |
| N. Concesiones administrativas | 19 | |
| O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial | 20 | |
| P. Opciones contractuales | 21 | |
| Q. Demás bienes y derechos de contenido económico | 22 | |
| Total bienes y derechos no exentos | 23 | |
| (01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22) | | |

Deudas deducibles

Total deudas deducibles **24**

Base imponible y base liquidable

| | | |
|--|-----------|--|
| Base imponible (23 - 24) | 25 | |
| Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda) | 26 | |
| Base liquidable (25 - 26) | 27 | |

4 Resumen de los bienes y derechos exentos**A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:**

| | | |
|---|-----------|--|
| A ₁ . Vivienda habitual: valor total susceptible de exención | 60 | |
| A ₁ . Vivienda habitual: valor exento | 61 | |

D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales **04**

H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:

| | | |
|--|-----------|--|
| H ₁ . Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados | 12 | |
| H ₂ . Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas | 13 | |

5 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio **28**

6 Liquidación**• Cuota íntegra**

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla 27) 29

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas 0435 y 0460) de la declaración del IRPF 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda) 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de (30 + 31 - 32) 33

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas 0545 y 0546) de la declaración del IRPF 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto (34 - 35 + 36) 37

- Si la casilla 33 es mayor o igual que la casilla 37, traslade el importe de la casilla 29 a la casilla 40.
- Si la casilla 33 es menor que la casilla 37, la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a) Exceso (37 - 33) 38
 - b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 29) 39

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla 29) menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas 38 y 39) 40

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = \frac{40}{27} \times 100$ TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero a

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero b

Importe de la deducción (ver Ayuda) 41

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ($\frac{42}{25} \times 40$) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla 43 (máximo: 75 por 100 de la casilla 40) 44

• Cuota minorada

Cuota minorada (40 - 41 - 44) 45

• Deducciones y bonificaciones autonómicas

Si la Comunidad Autónoma ha establecido alguna/s deducción/es o bonificación/es autonómica/s a la/s que tenga derecho, bien por tributar por obligación personal y tener en dicha Comunidad su residencia habitual en 2018, o bien en el caso de contribuyentes que tributen por este impuesto y que hayan cumplimentado las casillas 3 ó 12 de la página 1 de esta declaración optando por aplicar la normativa autonómica, consigne en las correspondientes casillas el importe de la deducción o bonificación, cuya suma no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla 45.

Importe de la/s deducción/es autonómica/s (ver Ayuda) 49

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda) 50

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar (45 - 49 - 50) 55

7 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2018)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2018 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (55 - 56) 57

ANEXO IV




Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio 2018
Documento de ingreso

Modelo
714

| | | | | | | |
|----------------------|--------------------------------|--|------------------------|----------------|----------------------|------------|
| Sujeto pasivo | Número de justificante: | Espacio reservado para el número de justificante | Ejercicio | 2 0 1 8 | Periodo | O A |
| | NIF | Apellidos y nombre | | | | |

| | | | | | | |
|----------------------------------|---|----|--|--|--|--|
| Resumen de la declaración | Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714). | | | | | |
| | Total bienes y derechos no exentos | 23 | | | | |
| | Base imponible | 25 | | | | |
| | Base liquidable | 27 | | | | |
| | Cuota íntegra | 29 | | | | |

| | | | |
|--------------------|---|----|--|
| Liquidación | Cuota a ingresar (casilla 55 de la página 10 de la declaración) | 55 | |
|--------------------|---|----|--|

| | | | |
|-----------------------|--|----|--|
| Complementaria | Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2018. | | |
| | Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla 57 de la página 10 de la declaración) | 57 | |

| | | | |
|--|--|----------|-------------------------|
| Ingreso | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. | | |
| | Importe (casilla 55 o casilla 57, en caso de declaración complementaria) | I | |
| | Forma de pago: | | |
| | | | |
| Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I | | | Número de cuenta (IBAN) |

| | | | |
|-----------------|---|--|--------------------------|
| Negativa | Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla 55 es igual a cero) | | <input type="checkbox"/> |
|-----------------|---|--|--------------------------|